

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino (asiste telemáticamente), D. Esteban Morales Sánchez (asiste mientras se tratan los puntos nº 1 y 2 del orden del día, haciéndolo de manera telemática), D. Juan Díaz Caballero (asiste telemáticamente), D. Rafael Llamas Salas (asiste telemáticamente), D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán (asiste telemáticamente) y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de la Corporación, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2022/9888, de 20 de septiembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación de las obras de "Instalación de plantas solares fotovoltaicas para autoconsumo en edificios municipales de Hornachuelos" (GEX 2021/14693).

2.2.- Decreto nº 2022/10285, de 29 de septiembre, por el que se avoca la competencia para la ampliación del plazo de ejecución de las obras "Reparaciones puntuales CP-202, de Puente Huéchar" (1ª Fase)" (GEX 2022/37117).

2.3.- Decreto nº 2022/10413, de 3 de octubre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de la obra de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica del Ayuntamiento" en Montilla (GEX 2022/26707).

3.- CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 24 DE MAYO DE 2022, POR LOS QUE SE APRUEBAN, RESPECTIVAMENTE, LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2021 Y LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2022, COMPLEMENTARIA A LA DEL AÑO 2021 (GEX 2022/42998).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 29 del pasado mes de septiembre que se transcribe a continuación:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021 (OEP-21), incluyendo la tasa ordinaria de reposición de efectivos y la tasa extraordinaria de estabilización de personal.

La OEP-21 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021.

Segundo.- Asimismo, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2022, aprobó la Oferta de Empleo Público de Estabilización para el ejercicio 2022, complementaria a la del 2021 (OEP-ESTAB 22),

La OEP-ESTAB 22 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022.

Tercero.- En la sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2022 por la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial de Córdoba se informa de la propuesta de corrección de errores de la OEP-21 y OEP-ESTAB 22, cuya aprobación se elevaría a la Junta de Gobierno.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero y único.- Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que *las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

Así, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la aplicación de la corrección de errores por parte de las Administraciones Públicas, destacando, entre otras, las Sentencias de 3 de octubre de 2014, de 23 de junio de 2015, de 24 de junio de 2015 y de 24 de julio de 2018. A tal efectos, la Sentencia de 3 de octubre de 2014, dispone la **potestad de corrección de errores materiales o aritméticos debe reunir las siguientes características:**

- a) Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos), sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- b) Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

c) Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

d) No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

e) La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

f) Debe aplicarse con criterio restrictivo.

A su vez, la Sentencia de 24 de junio de 2015 reitera esta doctrina, en el sentido de que si se precisa de una una operación de valoración jurídica, no se puede hablar de rectificación de errores. Asimismo la Sentencia de referencia dispone que *el error se debe desprender de la documentación obrante en el expediente, debe ser un error evidente, fácilmente rectificable, ya sea en fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, sin que quepan interpretaciones o juicios de valor, porque en ese caso estaremos mucho más allá de una rectificaciones de errores, y es que la rectificación de errores no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para la persona afectada, por lo que siempre debe aplicarse con criterio restrictivo.*

Por su parte, la competencia para efectuar la rectificación de errores materiales corresponde al mismo órgano de la Administración autor del acto objeto de corrección, y sobre el plazo para efectuarla, no está sujeta a limitación temporal alguna, pudiéndose iniciar el correspondiente procedimiento tanto de oficio como a instancia del interesado. En concreto, los errores materiales objeto de rectificación serían los siguientes:

A. OEP-21.

En el **Anexo 4**, bajo rúbrica *“tasa adicional para estabilización”*,

Donde dice *Oficial de Mantenimiento, Grupo/Subgrupo C/C1*, debe decir *Oficial de Mantenimiento, Grupo/Subgrupo C/C2*.

Donde dice *Técnico/a Auxiliar Monitor/a, Grupo/Subgrupo C1*, debe decir *Técnico/a Auxiliar Monitor/a, Grupo B*.

En el **Anexo 5**, bajo rúbrica *“tasa adicional para estabilización”*,

Donde dice *Técnico/a Auxiliar Monitor/a, Grupo/Subgrupo C1*, debe decir *Técnico/a Auxiliar Monitor/a, Grupo B*.

B. OEP-ESTAB 22.

I. En el **Apartado Cuarto**, bajo rúbrica *“Convocatorias de los procesos selectivos”*, donde dice,

“La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal deberá producirse antes del 1 de junio de 2022 ...”

Debe decir,

“La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022 ...”

II. En el **Anexo I**, referido a la tasa adicional de estabilización del personal laboral,

donde dice *Servicios Generales-código plaza 5017*, debe decir *Cuidador/a-código-plaza 5017*, y

Donde dice *Cuidador/a-código plaza 7027 y 7028*, debe decir *Servicios Generales-código-plaza 7028 y 7028*.

III. CONCLUSIONES

Primera.- Procede acordar la corrección de errores de la OEP-21 y OEP-ESTAB 22 en los términos previstos.

Segunda.- Procede proponer a la Junta de Gobierno la adopción del acuerdo de corrección de errores de la OEP-21 y OEP-ESTAB 22 conforme a lo expuesto, con la consiguiente publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

4.- APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 (GEX 2022/42977).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de propuesta firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, la Diputada Delegada de Recursos Humanos y el Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, fechado el día 7 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"En el marco de la planificación de los recursos humanos de las Administraciones Públicas, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la **Oferta de Empleo Público**. A tales efectos dispone que *las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal*, lo que comporta la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10% adicional.

En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años. Se añade también que la oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los

órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

Por tanto, la oferta de empleo público se configura como un instrumento clave para la planificación de efectivos de nuevo ingreso y cumple una finalidad básica de garantía de publicidad a los ciudadanos en relación con las posibilidades de acceso a la función pública, lo que implica calificar a la oferta de empleo público como un instrumento de planificación, de gestión y de difusión.

En el ámbito de la **Administración Local**, el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que *las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal*. A su vez, el artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Así pues, la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas, en los términos del artículo 69 del Estatuto Básico del Empleado Público, debe tener como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad. En este sentido, como acción derivada de esa planificación se encuentra la **promoción interna**, que el citado artículo configura como una de las medidas de planificación de recursos humanos que tiene como objetivo la adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores.

La oferta de empleo público aporta, en consecuencia, seguridad jurídica y transparencia de cara a los futuros procesos selectivos, de modo que el ciudadano puede conocer no sólo las plazas a convocar, sino también en qué áreas generales de actividad, conociendo de antemano las reglas básicas a las que se sujetarán las convocatorias, que, en ningún caso, deben añadir cargas administrativas al ciudadano, sino, al contrario, las bases de convocatoria deberán de prever la necesaria minoración de las citadas cargas administrativas. En el mismo sentido, la oferta de empleo público tampoco restringe los derechos de los particulares, sino que los garantiza y trata de forma concreta los campos que precisan de una atención más específica.

En este contexto general, debemos tener presente la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, cuyo artículo 20.Uno.1 dispone que la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público se sujeta a la **tasa de reposición de efectivos** del 120 por cien en los sectores prioritarios que detalla y del 110 por cien en los demás sectores. Pues bien, a esta finalidad responde la oferta de empleo público de la Diputación Provincial para el año 2022, que incluye las plazas vacantes ocupadas de forma interina y laboral temporal hasta completar la tasa de reposición de efectivos autorizada legalmente que deban cubrirse de forma libre, aparte de aquellas otras plazas reservadas a la promoción interna para facilitar derecho a la progresión en la carrera profesional según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Finalmente, la oferta de empleo público facilita un **proceso de funcionarización** en el ámbito de la Diputación Provincial conforme al contenido de la disposición transitoria segunda, bajo rúbrica “*personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario*”, del Estatuto Básico del Empleado Público, que permite al personal laboral fijo participar directamente en estos procesos cuando se cumpla los requisitos previstos en la misma.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario y Laboral al servicio de la Diputación Provincial, se propone a la Junta de Gobierno la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022 en los siguientes términos:

Primero.- Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al año 2022 en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba, cuya relación de plazas se describe en el punto segundo.

Segundo. Cuantificación y distribución de las plazas.

La oferta de empleo público incluye las plazas derivadas de la tasa ordinaria de reposición de efectivos, que abarca las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes y que deben proveerse mediante personal de nuevo ingreso en los términos previstos en los **ANEXOS 1 y 2**. También incluye las plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijo reservadas promoción interna, con la distribución que se contempla en el **ANEXO 3**.

Asimismo, la oferta de empleo público contempla las plazas de personal laboral susceptibles de funcionarización en aplicación de la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuya relación figura en el **ANEXO 4**.

Tercero.- Convocatorias de los procesos selectivos.

Las plazas de personal funcionario y laboral que contempla la oferta de empleo público, tanto de acceso libre como de promoción interna, se podrán convocar conjuntamente con las plazas correspondientes a ofertas de empleo público de años anteriores que no hayan sido convocadas a la fecha de publicación de este acuerdo.

Cuarto.- Promoción del personal.

Los procesos selectivos de promoción interna y de funcionarización se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de acceso libre, en los términos establecidos en las correspondientes bases de convocatoria.

Corresponderá a las bases específicas de las convocatorias de promoción interna y funcionarización determinar los colectivos que podrán participar en cada uno de los procesos, así como las características y los requisitos que habrán de reunir dichas personas participantes.

Las plazas ofertadas que no se cubran por el sistema de promoción interna no podrán acumularse a las incluidas en las respectivas convocatorias de acceso libre.

El personal funcionario de carrera y laboral fijo que acceda a otra categoría por el sistema de promoción interna y ocupe con carácter definitivo un puesto de doble

adscripción, podrá solicitar la adjudicación del mismo, con el mismo carácter de ocupación.

Quinto.- Turno para personas con discapacidad.

Del total de plazas que se ofertan, en las convocatorias se reservará un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, reservando dentro de dicho cupo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual, y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en las condiciones que se establecen en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre.

La reserva de plazas se relaciona en el **ANEXO 5** y se aplicará a las categorías profesionales del personal funcionario o laboral cuyas actividades o funciones sean compatibles con la existencia de una discapacidad, cuya concreción se realizará en las respectivas convocatorias.

Finalmente, debemos señalar que, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el cupo de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10% de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias en las que se produzca dicha circunstancia, respetándose, en todo caso, la correspondiente tasa de reposición prevista en la legislación básica estatal.

ANEXO 1. ACCESO LIBRE

Plazas de personal funcionario correspondientes al turno de acceso libre.

Categoría	Plaza	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Vacantes
Letrado/a	176 280	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	2
Veterinario/a	565	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	1
Técnico/a Medio Enfermería del Trabajo	16	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1
Arquitecto/a Técnico/a	725 726	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	2
Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	285 961 964	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	3
Delineante	208 976 977	B	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	3
Técnico/a Auxiliar Cooperación al Desarrollo	949	C/C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	2
Mecánico/a Conductor/a	187 465	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	2
Técnico/a Administración General	922 923 968 969	A/A1	Administración General	Superior		4

Categoría	Plaza	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Vacantes
Auxiliar Administrativo/a	47 514	C/C2	Administración General	Auxiliar		2
Ordenanza Portero/a	200 447 196	AP	Administración General	Subalterna		3
TOTAL						25

ANEXO 2. ACCESO LIBRE

Plazas de personal laboral correspondientes al turno de acceso libre.

Categoría	Plaza	Grupo/Subgrupo	Vacantes
Técnico/a Medio en Enfermería	5557	AA2	1
Técnico/a Auxiliar Protocolo	6023	C/C1	1
Oficial/a 1ª Encuadernador/a	5675	C/C2	1
Oficial/a 1ª Maquetación y Diseño	5670	C/C2	1
Oficial/a 3ª Carreteras	5722	AP	1
TOTAL			5

ANEXO 3. PROMOCIÓN INTERNA

Plazas de personal funcionario y laboral correspondientes al turno de promoción interna.

Cupo de promoción interna para personal funcionario					
Categoría	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Plazas
Ingeniero/a Industrial	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	3
Ingeniero/a Civil	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	3
Documentalista	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	2
Técnico/a Gestión Administración General	A/A2	Administración General	Gestión		5
Administrativo/a	C/C1	Administración General	Administrativa		10
Técnico/a Auxiliar Actividades y Servicios	C/C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficinos	5
Auxiliar Administrativo/a	C/C2	Administración General	Auxiliar		4
Oficial/a de Servicios	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficinos	5
TOTAL					37

Cupo de promoción interna para personal laboral		
Categoría	Grupo/Subgrupo	Plazas
Técnico/a Auxiliar Actividades y Servicios	C/C1	5
Oficial/a 1ª Carreteras	C/C2	3
TOTAL		8

ANEXO 4. PLAZAS OBJETO DE FUNCIONARIZACIÓN

Plazas de personal laboral susceptibles de funcionarización conforme a la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Plaza	Grupo/Subgrupo	Número
Técnico/a Medio Cooperación Desarrollo	A/A2	1
Técnico/a Deportes	A/A2	1
Jefe/a Taller	C/C1	1
Técnico/a Auxiliar Instalaciones	C/C1	1
Administrativo/a	C/C1	2
Oficial/a 1ª Mantenimiento Carreteras	C/C2	20
Servicios Generales	C/C2	5
Cuidador/a	C/C2	18
Mecánico/a Conductor/a	C/C2	6
Oficial/a 1ª Mecánico/a Conductor/a	C/C2	2
Almacenero/a	C/C2	1
Oficial/a 1ª Fontanero/a	C/C2	1
Oficial/a 1ª Albañil	C/C2	1
Oficial/a 1ª Carpintero/a	C/C2	1
Oficial/a Reprografía	C/C2	2
Oficial/a 1ª Encuadernador/a	C/C2	3
Oficial/a 1ª Maquetación y Diseño	C/C2	1
Oficial/a 1ª Agrícola	C/C2	2
Oficial/a Instalaciones	C/C2	1
Oficial/a 3ª Obras y Mantenimiento	AP (E)	4
Oficial/a 3ª Agrícola Ganadero/a	AP (E)	1
Oficial/a 3ª Albañil	AP (E)	2
Peón Especializado Limpieza	AP (E)	1
TOTAL		78

ANEXO 5. PLAZAS RESERVADAS AL TURNO DE DISCAPACIDAD

Plazas reservadas al turno de discapacidad que afectan a los turnos de acceso libre y promoción interna.

Plazas para el turno o cupo de personas con discapacidad	
Turno libre para la tasa de reposición de efectivos	
Cupo de discapacidad general	2
Cupo de discapacidad intelectual	1
Subtotal	3
Turno de promoción interna	
Cupo de discapacidad general	3
Cupo de discapacidad intelectual	1
Subtotal	4
Total	7"

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrito adoptando los acuerdos que en en la misma se someten a su consideración.

5.- APROBACIÓN DE BASES SELECTIVAS PARA ACCESO A PLAZAS DE TÉCNICO/AUXILIAR DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS, DE TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DE PERSONAL LABORAL, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE 2019 Y 2020 (GEX 2022/38028).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 3 de octubre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2019, aprobó la Oferta de Empleo Público de Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2019 (turno libre y promoción interna), según consta en expediente GEX 2019/43871.

Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 245, de 30 de diciembre de 2019. En la misma se incluye, entre otras, *cinco* plazas de *Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios*, para promoción interna de personal laboral.

Segundo: La Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2020, aprobó la Oferta de Empleo Público de Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2020 (turno libre y promoción interna), según consta en expediente GEX 2020/37191.

Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 246, de 29 de diciembre de 2020. En la misma se incluye, entre otras, *quince* plazas de *Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios*, para promoción interna de personal laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.
- Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- Convenio colectivo del personal laboral de la Diputación de Córdoba.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 (TR/EBEP), la Oferta de empleo público (o instrumento similar) “comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...” En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce como uno de los derechos individuales de los empleados públicos el derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna, según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación. Por su parte, el artículo el artículo 19 del TR/EBEP establece que *“la carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos”*.

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico GEX 2022/38028, establecen las normas para la selección de veinte plazas de personal laboral (turno promoción interna) de *Técnico/a Auxiliar Actividades y Servicios*, incluidas cinco (5) en la Oferta de Empleo Público del año 2019 y quince (15) en la Oferta de Empleo Público de 2020.

Dicha **acumulación** procede en consonancia con lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los principios de la actuación de las Administraciones Públicas, y los artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1.3 (que señala como fundamento de actuación, entre otros, la eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos) y 55. 2, (que establece como uno de los principios rectores del empleo público “ la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección”).

Las **Bases** de las pruebas selectivas incluyen:

- **Requisitos específicos que deben reunir las personas aspirantes:**
 - a. Pertenecer al Subgrupo C2, como empleado laboral fijo con una antigüedad de al menos 2 años con tal condición, en categorías correspondientes al personal de oficios, tal como se definen en el art. 175.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

b. Titulación Académica: Bachiller o Técnico/a, o una antigüedad de diez años en el Subgrupo C2, o de cinco años, siempre que se haya superado con aprovechamiento alguno de los siguientes cursos específicos de formación, impartidos por la Diputación Provincial de Córdoba:

“Curso de promoción y perfeccionamiento del colectivo de la escala de Administración Especial, del subgrupo C2 a C1”, “Curso de desarrollo de competencias integrales para mandos intermedios”, “Curso sobre actualización administrativa para mandos intermedios”, “Curso práctico de actualización y reciclaje para personal de la Administración en el ámbito local” o “Promoción en la Administración Local: del grupo C2 al C1”.

Ello, de conformidad con lo previsto en el art. 18.6 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Diputación Provincial de Córdoba y en consonancia con lo previsto en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

- **Reserva personas con discapacidad:**

De las veinte (20) plazas ofertadas se reservan dos (2) para personas con discapacidad igual o superior al 33%. Ello según lo indicado en el art. 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

- **Sistema selectivo elegido: Concurso -Oposición.**

De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos”* Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”*

Por su parte, el art. 18 del actual Convenio Colectivo de Personal Laboral de Diputación en su apartado 2 indica que *“Ningún/a empleado/a ascenderá a una categoría superior si no es en virtud del oportuno proceso selectivo de concurso-oposición. Por categoría superior se entenderá la que pertenezca a un grupo de clasificación superior”* y en su apartado 5 que *“En las convocatorias de las pruebas deberá establecerse la exención de las pruebas y materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a la categoría de origen”.*

La oposición consiste en un ejercicio tipo test de carácter obligatorio y eliminatorio, según se especifica en el Anexo, donde se establece el programa de temas y el sistema de calificación, de 0 a 20 puntos, la puntuación mínima para superar el ejercicio, 10 puntos. Se garantiza el anonimato en la realización de dicho ejercicio.

El concurso incluye la valoración de antigüedad, superación de ejercicios, cursos de formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas, e impartición de docencia. En la fase de concurso puede obtenerse una puntuación máxima de 9 puntos. Dicha fase no tiene carácter eliminatorio ni puede tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición.

- **El Tribunal Calificador: con composición predominantemente técnica.**

Cuenta con un Presidente, Secretario y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y

profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de **observadores**, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 146, de 1 de agosto, de 2019).

Una vez aprobadas las Bases, deberá publicarse la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas para acceso a veinte plazas de Técnico/ Auxiliar de Actividades y Servicios , de turno de promoción interna de personal laboral, incluidas cinco en la Oferta de Empleo Público de 2019 y quince en la de 2020."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con la propuesta que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de la convocatoria para el acceso mediante promoción interna de personal laboral a veinte plazas de Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios, cinco de la Oferta de Empleo Público de 2019 (4 de cupo general y 1 para persona con discapacidad) y quince de la Oferta de Empleo Público de 2020 (14 de cupo general y 1 para persona con discapacidad), cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Acordar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

6.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS PARA ACCEDER EN PROPIEDAD, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN A PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO INCLUIDAS EN LA OEP ESTABILIZACIÓN DE 2021, ASÍ COMO EN LA OEP COMPLEMENTARIA DE 2022 (GEX 2022/44381).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y del Jefe del

Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 10 del mes de octubre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público de 2021, la cual fue publicada en el BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y su corrección de errores en BOP núm 105, de 3 de junio de 2022. Dicha oferta incluye en su **Anexo IV** las plazas de personal **funcionario** correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo posteriormente complementada por otra aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno del día 24 de mayo de 2022, publicada en BOP núm. 101, de 30 de mayo de 2022, resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
2. La Mesa General de Negociación Común a Personal Funcionario y Laboral, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2022, según consta en el certificado del borrador del acta, pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ella resultaren, ha aprobado, entre otros asuntos la Propuesta de *bases de los procesos de estabilización por concurso de méritos y concurso-oposición del personal funcionario y laboral referentes a la Oferta de Empleo Público del año 2021 y la Oferta complementaria de Estabilización del año 2022*, con las modificaciones que constan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Segundo: Fondo del asunto.

En el expediente GEX 2022/44381 se incluyen las siguientes bases:

A) CONVOCATORIA PARA ACCEDER EN PROPIEDAD POR UN PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, A PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Para las siguientes plazas:

Categoría	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Código- plaza	Vacantes	Turno	
							Libre	Discapacidad general
Técnico/a de Administración General	A/A1	Administración General	Técnica		917	1	1	0
Arquitecto/a	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	944	1	1	0
Ingeniero/a Agrónomo/a	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	972	1	1	0
Periodista	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	957 960 973	3	3	0
Técnico/a Medio Relaciones Laborales	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	950	1	1	0
Técnico/a Auxiliar Monitor/a	B	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	334	1	1	0
Oficial/a de Mantenimiento	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	602	1	1	0
Operador/a Montador/a de Fotografía y Medios Audiovisuales	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	919 974 975	3	3	0
Auxiliar Administrativo/a	C/C2	Administración General	Auxiliar		913 380 219 53 253 445 531	7	6	1
Mecánico/a Conductor/a	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	292	1	1	0
Servicios Generales	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	616 349	2	2	0
Auxiliar Informador/a Juvenil	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	937	1	1	0
Oficial/a Tractorista	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	804	1	1	0
Limpiador/a	AP (E)	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	269 274 307 319 327	5	3	2
Total						29	26	3

B) CONVOCATORIA PARA ACCEDER EN PROPIEDAD POR UN PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, A PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Para las siguientes plazas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*:

Personal funcionario						
Categoría	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Código- plaza	Vacantes
Arquitecto/a	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	900 901	2
Técnico/a Superior Proyectos Europeos	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	840 841	2
Arquitecto/a Técnico/a	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	791	1
Ingeniero/a Técnico/a Industrial	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	734	1
Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	927 930	2
Oficial/a de Mantenimiento	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	358	1
Auxiliar Administrativo/a	C/C2	Administración General	Auxiliar		260 446 222 516	4
Cuidador/a	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	336 351	2
Servicios Generales	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	272 273	2
Limpiador/a	AP (E)	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	320 558	2
Total						19

En materia de **plazos** indicamos que, con carácter general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) “comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...” En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Con carácter más específico, el art. 2 de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público* establece que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público (de estabilización), deberá producirse antes del **31 de diciembre de 2022** y la resolución de los procesos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Las Leyes 3/2017, de 27 de junio, y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018, establecían que en los procesos selectivos de estabilización se cumplirán los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En la misma línea, primero el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y, después, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establecen unas reglas generales en la articulación de estos procesos de selección que garantizan el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De forma específica señalamos que las Bases entre otros aspectos, incluyen:

- **Requisitos** que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida.

La Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público., al respecto indica que: *En las convocatorias de plazas en proceso de estabilización es de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales.*

El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa convencional para el personal laboral aplicable al ámbito establezca la posibilidad de acceder con otras titulaciones académicas o profesionales similares o equivalentes.

- **Sistema selectivo elegido:** concurso oposición en unas bases y concurso en otras.

De acuerdo con el artículo 61.6 del TREBEP: “Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.”

La disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece que:

“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”.

Al respecto, destacamos lo dispuesto en el Preámbulo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

“Sobre este concurso como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994). Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999). Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza

la igualdad en todo el territorio. La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban ocupando en régimen de interinidad”.

El Tribunal Constitucional ha declarado en distintos pronunciamientos que *“el preámbulo no tiene valor normativo aunque es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las leyes”* (entre otras, STC 36/81, de 12 de noviembre).

En las bases de la convocatoria por concurso de méritos se incluyen los siguientes apartados:

- Experiencia profesional: hasta 81 puntos.
- Antigüedad en las Administraciones Públicas: hasta 9 puntos.
- Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento: hasta 10 puntos.

La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, al respecto indica (punto 3.4.2) que *“en los procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava, el sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%.*

En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengán ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza.

Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengán establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia.”

En las Bases se establece la documentación acreditativa de los méritos alegados (Base 9) y los criterios de desempate (Base 10). La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2022, sobre este último aspecto se limita a indicar que: *“Los procesos selectivos establecerán reglas de desempate de acuerdo con lo establecido por la normativa que sea aplicación al ámbito correspondiente”.*

En las bases de la convocatoria por concurso oposición se incluyen los siguientes apartados:

- Experiencia profesional: hasta 30 puntos.
- Antigüedad en las Administraciones Públicas: hasta 5 puntos.

- Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento: hasta 5 puntos.

En estas bases la puntuación máxima a obtener en la fase de oposición será de 60 puntos y en la fase de concurso 40 puntos. Ello, en línea con lo dispuesto en el apartado 4 del art. 2 de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, que establece una valoración de la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerdo, escala, categoría o equivalente de que se trate.

En relación con los temarios de la oposición recordamos que, según indica la Disposición adicional primera de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, sobre medidas en el ámbito local, en su apartado tercero, los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local, se regirán por lo dispuesto en el art. 2. *No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.*

En las convocatorias para ser cubiertas por el sistema de concurso oposición se establece la correspondiente **reserva para personas con discapacidad**. Ello según lo indicado en el art. 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

- **Tribunal de selección:** con composición predominantemente técnica. Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza convocada. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del TREBEP.

- **Observadores:** se recoge su participación a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las Mesas de Negociación, sin que en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

Tercero: Competencia y publicación

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (BOP nº 146, de 1 de agosto).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases de las convocatoria acceder en propiedad mediante un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal a varias plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincia de Córdoba, incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2021, complementada en el 2022."

A la vista de lo anterior y de conformidad con la propuesta que obra en el expediente suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, la Diputada Delegada de Recursos Humanos y el Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las bases de la CONVOCATORIA PARA ACCEDER EN PROPIEDAD POR UN PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, A PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, cuyo contenido obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar las bases de la CONVOCATORIA PARA ACCEDER EN PROPIEDAD POR UN PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, A PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, cuyo contenido obra en el expediente.

TERCERO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de las correspondientes convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

7.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS PARA ACCEDER EN PROPIEDAD, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN, A PLAZAS DE PERSONAL LABORAL INCLUIDAS EN LA OEP ESTABILIZACIÓN DE 2021, ASÍ COMO EN LA OEP COMPLEMENTARIA DE 2022 (GEX 2022/44390).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe firmado el pasado día 10 de octubre por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 2021, aprobó la Oferta de Empleo Público de 2021, la cual fue publicada en el BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y su corrección de errores en BOP núm 105, de 3 de junio de 2022. Dicha oferta incluye en su **Anexo V** las plazas de personal **laboral** correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo posteriormente complementada por otra aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno del día 24 de mayo de 2022, publicada en BOP núm. 101, de 30 de mayo de 2022, resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
2. La Mesa General de Negociación Común a Personal Funcionario y Laboral, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2022, según consta en el certificado del borrador del acta, pendiente de aprobación y a reserva de los

términos que de ella resultaren, ha aprobado, entre otros asuntos la Propuesta de bases de los procesos de estabilización por concurso de méritos y concurso-oposición del personal funcionario y laboral referentes a la Oferta de Empleo Público del año 2021 y la Oferta complementaria de Estabilización del año 2022, con las modificaciones que constan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Segundo: Fondo del asunto.

En el expediente GEX 2022/44390 se incluyen las siguientes bases:

A) CONVOCATORIA PARA ACCEDER EN PROPIEDAD POR UN PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, A PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Para las siguientes plazas:

Denominación de la plaza	Grupo/Subgrupo	Código-plaza	Vacantes	Turno	
				Libre	Discapacidad general
Técnico/a Auxiliar Monitor/a	B	7074 7075	2	2	0
Oficial/a Pintor/a	C/C2	5790	1	1	0
Oficial /a 1ª Máquinas	C/C2	7073	1	1	0
Cuidador/a	C/C2	5017	1	1	0
Servicios Generales	C/C2	5594 7026 7027	4	2	2

Denominación de la plaza	Grupo/Subgrupo	Código-plaza	Vacantes	Turno	
		7028			
Oficial/a 3ª Agrícola Ganadero/a	AP (E)	6006	1	1	0
Oficial/a 3ª Obras y Mantenimiento	AP (E)	5658	1	1	0
Total			11	9	2

B) CONVOCATORIA PARA ACCEDER EN PROPIEDAD POR UN PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, A PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Para las siguientes plazas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*:

Personal laboral			
Denominación de la plaza	Grupo /Subgrupo	Código-plaza	Vacantes
Técnico/a Grado Medio	A/A2	5785	1
Administrativo/a	C/C1	6110	1
Técnico/a Auxiliar Protocolo	C/C1	7072	1
Auxiliar Administrativo/a	C/C2	5769	1
Oficial/a Fontanería	C/C2	5103	1
Servicios Generales	C/C2	7037	1
Cuidador/a	C/C2	5044	4
		5099	
		5038	
		5052	
Oficial/a 1ª Preimpresión	C/C2	6108	1
Oficial/a de Instalaciones	C/C2	7045	2
		7062	
Mecánico/a Conductor/a	C/C2	5754	1
Oficial/a 3ª Obras y Mantenimiento	AP (E)	5652	3
		7014	
		7065	
Limpiador/a	AP (E)	5620	1
Oficial/a 3ª Agrícola Ganadero	AP (E)	5810	3
		5734	
		6101	
Total			21

En materia de **plazos** indicamos que, con carácter general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) “comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...” En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Con carácter más específico, el artículo 2 de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público* establece que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público (de

estabilización), deberá producirse antes del **31 de diciembre de 2022** y la resolución de los procesos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Las Leyes 3/2017, de 27 de junio, y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018, establecían que en los procesos selectivos de estabilización se cumplirán los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En la misma línea, primero el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y, después, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establecen unas reglas generales en la articulación de estos procesos de selección que garantizan el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De forma específica señalamos que las Bases entre otros aspectos, incluyen:

- **Requisitos** que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida.

La Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público., al respecto indica que: *En las convocatorias de plazas en proceso de estabilización es de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales.*

El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa convencional para el personal laboral aplicable al ámbito establezca la posibilidad de acceder con otras titulaciones académicas o profesionales similares o equivalentes.

- **Sistema selectivo elegido:** concurso oposición en unas bases y concurso en otras.

De acuerdo con el artículo 61.7 del TREBEP: *“Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos. Las Administraciones Públicas podrán negociar las formas de colaboración que en el marco de los convenios colectivos fijen la actuación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos”.*

La disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece que:

“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”.

Al respecto, destacamos lo dispuesto en el Preámbulo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

“Sobre este concurso como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994). Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999). Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio. La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban ocupando en régimen de interinidad”.

El Tribunal Constitucional ha declarado en distintos pronunciamientos que *“el preámbulo no tiene valor normativo aunque es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las leyes”* (entre otras, STC 36/81, de 12 de noviembre).

En las bases de la convocatoria por concurso de méritos se incluyen los siguientes apartados:

- Experiencia profesional: hasta 81 puntos.
- Antigüedad en las Administraciones Públicas: hasta 9 puntos.
- Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento: hasta 10 puntos.

La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público., al respecto indica (punto 3.4.2) que *“en los procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava, el sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%.*

En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengán ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza.

Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengán establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia.”

En las Bases se establece la documentación acreditativa de los méritos alegados (Base 9) y los criterios de desempate (Base 10). La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2022, sobre este último aspecto se limita a indicar que: *“Los procesos selectivos establecerán reglas de desempate de acuerdo con lo establecido por la normativa que sea aplicación al ámbito correspondiente”*.

En las bases de la convocatoria por concurso oposición se incluyen los siguientes apartados:

- Experiencia profesional: hasta 30 puntos.
- Antigüedad en las Administraciones Públicas: hasta 5 puntos.
- Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento: hasta 5 puntos.

En estas bases la puntuación máxima a obtener en la fase de oposición será de 60 puntos y en la fase de concurso 40 puntos. Ello, en línea con lo dispuesto en el apartado 4 del art. 2 de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, que establece una valoración de la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate.

En relación con los temarios de la oposición recordamos que, según indica la Disposición adicional primera de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, sobre medidas en el ámbito local, en su apartado tercero, los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local, se regirán por lo dispuesto en el art. 2. *No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.*

En las convocatorias para ser cubiertas por el sistema de concurso oposición se establece la correspondiente **reserva para personas con discapacidad**. Ello según lo indicado en el art. 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

- **Tribunal de selección:** con composición predominantemente técnica. Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza convocada. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- **Observadores:** se recoge su participación a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las Mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

Tercero: Competencia y publicación.

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (BOP de Córdoba nº 146, de 1 de agosto).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases de las convocatoria acceder en propiedad mediante un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal a varias plazas vacantes de la plantilla de personal laboral de la Diputación Provincia de Córdoba, incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2021, complementada en el 2022."

A la vista de lo anterior y de conformidad con la propuesta que obra en el expediente suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, la Diputada Delegada de Recursos Humanos y el Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las bases de la CONVOCATORIA PARA ACCEDER EN PROPIEDAD POR UN PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, A PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, cuyo contenido obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar las bases de la CONVOCATORIA PARA ACCEDER EN PROPIEDAD POR UN PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, A PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, cuyo contenido obra en el expediente.

TERCERO.- Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de las correspondientes convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

8.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN 2 PLAZAS DE TÉCNICA AUXILIAR EDUCADORA CUIDADORA (OEP 2018, TURNO PROMOCIÓN INTERNA) (GEX 2022/34689).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el pasado día 4, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso-oposición, de **2 plazas de Técnico/a Auxiliar Educador/a Cuidador/a**, incluidas en el turno de promoción interna de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2018, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio de fecha 28 de julio de 2022, ha realizado **propuesta de contratación laboral fija** a favor del siguiente personal:

- Dña. **LOPD**
- Dña. **LOPD**

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente informe, en el que se establece lo siguiente:

1.- Que las plazas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 (publicada en el BOP n.º 241, de 18 de diciembre de 2018 y modificación, que afecta a la denominación de la plaza, en BOP núm 73, de 16 de abril de 2019).

2.- Que se ha seguido el trámite previo de publicidad de las Bases y su convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 59, de 29 de marzo de 2021, al tratarse de promoción interna de personal laboral.

3.- Que en BOP núm. 123, de 30 de junio de 2021, se publicó acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de junio de 2021, sobre estimación parcial del requerimiento formulado por la Junta de Andalucía a las Bases de la convocatoria.

4.- Que con fecha 28 de julio de 2022 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de contratación laboral fija en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas, sin que consten recursos de alzada a la mencionada propuesta.

5.-Que las personas propuestas, laborales fijas con categoría de Cuidadoras, dentro del correspondiente plazo, han presentado la documentación acreditativa de que reúnen los requisitos exigidos, de conformidad con la base 10ª, en relación con la 2ª, para poder ser contratadas en las plazas objeto de la convocatoria.

6.- Que las plazas en procesos específicos de promoción interna se ajustarán al siguiente régimen, según se indica en informe de Expediente de Plantilla de 2022 (GEX 2021/45241): *"en el momento en que los aspirantes, tras superar el oportuno proceso, tomen posesión de la plaza, se producirá la automática transformación de la misma a la nueva categoría obtenida"*.

Ante lo expuesto, procede:

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, *por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019*, se efectúe la contratación como **personal laboral fijo en las plazas de plantilla en la categoría de Técnico/a Auxiliar Educador/a Cuidador/a** a las personas interesadas que se indican:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	LOPD	LOPD	5018
2	LOPD	LOPD	5012

2.- Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

3.- Que previa a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de Fondos, percibiendo las interesadas las retribuciones que constan en el expediente, desde la fecha de alta en las plazas en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 17 de octubre de 2022.**

4.- Que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a las interesadas."

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- NOMBAMIENTO EN 1 PLAZA DE TÉCNICA AUXILIAR EDUCADORA CUIDADORA (OEP 2018, TURNO PROMOCIÓN INTERNA) (GEX 2022/34687).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 3 de octubre, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso-oposición, de **1 plaza de Técnico/a Auxiliar Educador/ Cuidador/a**, incluida en el turno de promoción interna de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público del año 2018, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio de fecha 28 de julio de 2022, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de la siguiente empleada: **LOPD** (GEX 2021/43106).

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

1.- Que la plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2018 (publicada en el BOP n.º 241, de 18 de diciembre de 2018 y modificación, que afecta a la denominación de la plaza, en BOP núm 73, de 16 de abril de 2019).

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 225, de 26 de noviembre de 2021, BOJA núm. 241, de 17 de diciembre de 2021 y convocatoria en el BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2021.

3.- Que con fecha 28 de julio de 2022 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada, sin que consten recursos de alzada a la mencionada propuesta.

4.- Que dentro del correspondiente plazo, la interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo), para poder ser nombrada en una plaza de Técnico/a Auxiliar Educador/a Cuidador/a (Grupo C1, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios).

6.- Que las plazas en procesos específicos de promoción interna se ajustarán al siguiente régimen, según se indica en informe de Expediente de Plantilla de 2022 (GEX 2021/45241): *“en el momento en que los aspirantes, tras superar el oportuno proceso, tomen posesión de la plaza, se producirá la automática transformación de la misma a la nueva categoría obtenida”*.

Ante lo expuesto, procede:

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, *por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe el nombramiento en la plaza de plantilla en la categoría de Técnico/a Auxiliar Educador/a Cuidador/a* a la persona interesada que se indica:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
Dña. LOPD	LOPD	459

2.- Que la plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

3º.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día **17 de octubre de 2022**.

4º.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a la opositora nombrada que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

5º.- El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

De conformidad con lo expuesto, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en

ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "TERMINACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL EN PEDRO ABAD" (GEX 2022/24303).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al mismo, por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 29 del pasado mes de septiembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"1. ANTECEDENTES.

Primero.- Las obras enunciadas en el asunto del presente informe se encuentran incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año 2020.

Ahora bien, por el Ayuntamiento de Pedro Abad se solicitó a la Diputación Provincial la modificación de dicho Plan, al haberse producido un incremento del presupuesto por una cantidad de 36.954,22 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal. Dicha modificación fue acordada en Pleno de fecha 18 de mayo de 2022, incluyendo la forma de financiación (del 100% del contrato el 90,90% le corresponde a Diputación y el 9,10% al Ayuntamiento de Pedro Abad).

Segundo.- En fecha 13 de mayo de 2022, se firma el proyecto para la obra arriba referenciada por la Arquitecta del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D.^a María Dolores González Montero.

Tercero.- En fecha 16 de mayo de 2022, se firma informe de supervisión del proyecto.

Cuarto.- En el expediente administrativo consta certificado de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Pedro Abad de conformidad con el proyecto técnico de obra arriba referenciado, así como certificado de que dicho Ayuntamiento es titular de los terrenos en el que se va a realizar la actuación.

Quinto.- En fecha 28 de abril de 2022, se realiza retención de crédito por el Ayuntamiento de Pedro Abad por el importe que le corresponde financiar tras la modificación del Plan. En fecha 28 de septiembre de 2022, se firma documento de retención de crédito por importe total de ejecución del contrato por la Diputación de Córdoba con n.º de operación 22022038802.

Sexto.- Se ha incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, elaborado por el Servicio de Contratación, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluido dentro del proyecto, elaborado por la Arquitecta redactora del mismo.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, que por lo que respecta a la Diputación, se encuentra en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL), que establece como competencias propias de ésta, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), y c), las de “la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...” y las de “...`prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal”, respectivamente.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La finalidad de la contratación del proyecto de “terminación de la caseta municipal” es conseguir un espacio singular en el municipio de Pedro Abad para la celebración de las fiestas municipales, puesto que actualmente, sólo se encuentra ejecutada la cimentación, estructura de hormigón y metálica del edificio, así como la cubierta ligera sobre el espacio de público. No se encuentra finalizada.

Consecuentemente mediante el proyecto se pretende cubrir necesidades municipales de interés general.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN.

El presente contrato tiene por objeto los trabajos necesarios para la terminación de la caseta municipal en Pedro Abad (Córdoba), tal y como se describe en el proyecto.

Se trata de una obra de edificación que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2 "construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45200000-9 (trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil) según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de cuatrocientos seis mil cuatrocientos noventa y seis euros con veintidós céntimos (406.496,22€), con un valor estimado de trescientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y siete euros con veintinueve céntimos (335.947,29€) y un IVA del 21%, por importe de (70.548,93€).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de ocho (8) meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

TERCERO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y ha sido supervisado favorablemente por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

De conformidad con criterio del Servicio de Contratación, el proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada en fecha 16 de septiembre de 2022, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

CUARTO.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

Mediante certificación expedida por la Secretaría-Intervención, de fecha 10 de febrero de 2022, el Ayuntamiento de Pedro Abad acredita la titularidad y disponibilidad municipal del terreno, no existiendo condicionante alguno sobre los mismos que impidan la actuación.

QUINTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser

publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, proponiéndose por la informante el procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1. a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo C (edificaciones), subgrupo 2 (estructuras de fábrica u hormigón) con categoría 2 (su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior a 360.000 euros), de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP. De acuerdo con el art. 28 del RGCAP el subgrupo 2 del grupo C se considera básico.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. No se exige habilitación específica.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. En aplicación de lo dicho se aprueba por la Junta de Gobierno Local, en fecha 22 de diciembre de 2020, publicado en el BOP de Córdoba el día 9 de abril de 2021, los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social".

Si bien, por parte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba se ha recibido propuesta para modificar los criterios contenidos en el anterior acuerdo, ya que según fundamenta; en la actualidad, estamos superando el parón económico que supuso la crisis sanitaria de la COVID-19 en el que se redujo en gran medida la actividad del sector de la construcción. Con el objetivo de conseguir reactivar la economía y poder paliar los efectos negativos ocasionados, durante el ejercicio 2020, en el sector de la construcción se propone que las condiciones técnicas

establecidas en los pliegos que rigen la licitación, que suponen un sobreesfuerzo de las empresas que licitan, se flexibilicen y simplifiquen mediante la modulación de los criterios de adjudicación que se vienen aplicando.

La situación se ha agudizado, aún más, con la invasión de Ucrania por parte de Rusia a finales de febrero lo que ha generando importantes consecuencias en el orden económico: Ha desencadenado un incremento de la incertidumbre, de las restricciones a los flujos comerciales con Rusia y Bielorrusia, y mayores precios de materias primas energéticas y no energéticas, que hacen más difícil el contexto en el que las empresas deben operar. Esta situación hace necesario adoptar medidas para mitigar las consecuencias negativas a corto plazo y facilitar los ajustes que se han de producir en las empresas para responder a la nueva situación económica.

Por ello, existe suficiente justificación para introducir en este contrato las modificaciones propuestas por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo que son: La eliminación de la garantía de suministro y el umbral mínimo a superar, en los criterios de juicio de valor, para poder pasar a la valoración de los criterios cuantitativos.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, aplicables a la documentación del sobre B (memoria descriptiva y programa de trabajo), como evaluables de forma automática y correspondientes a la documentación del sobre C (oferta económica y ampliación del plazo de garantía).

Finalmente, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 335.947,29€, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 70.548,93€, por lo que el importe total del contrato asciende a 406.496,22€.

En cuanto al gasto del contrato, se imputa al Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2022, aplicación presupuestaria "310 3371 65001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Instal. Ocupación Tiempo Lib", el importe total del contrato 406.496,22€. De éste el 90,90% (369.542,00€) es aportado por la Diputación de Córdoba, incluido en el RC efectuado al respecto, y el 9,10% (36.954,22€) por el Ayuntamiento de Pedro Abad (existe RC de fecha 28 de abril de 2022).

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato por los siguientes motivos:

- Su correcta ejecución podría verse dificultada e, incluso, imposibilitada, precisándose contar con la responsabilidad y coordinación de un único adjudicatario.
- Los lotes resultantes serían de carácter exiguo y antieconómico y número excesivo (por ejemplo los trabajos de albañilería, de electricidad, etc.,).
- Las distintas prestaciones del contrato no tienen carácter independiente, por lo que, en caso de que algún/os lote/s quedara/n desierto/s, la obra no podría cumplir la función para la cual habría sido diseñada y los lotes adjudicados habrían de ejecutarse de forma distinta a la prevista por el proyecto.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

Dado que, por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en la sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, (arts. 6 a 10) como el Decreto-ley 4/2022 (Capítulo I), en el PCAP se recoge la fórmula de revisión de precios que corresponde - la 311 "Obras de edificación en general"- de acuerdo con lo previsto en el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado

no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto citado, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno”.

De conformidad con lo que antecede y con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención provincial, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 de que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “*Terminación de la caseta municipal en Pedro Abad*” (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 406.496,22€, teniendo el contrato un valor estimado de 335.947,29€ y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 70.548,93€. Financiado de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN	PORCENTAJE	IMPORTE
DIPUTACIÓN	90,90%	369.542,00€.
AYTO. PEDRO ABAD	9,10%	36.954,22€.

TERCERO.- Aprobar la imputación del gasto de 406.496,22€ al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria “310 3371 65001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Instal. Ocupación Tiempo Lib.”.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación y al Servicio de Arquitectura y Urbanismo a los efectos oportunos.

11.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE "RECINTO CUBIERTO DE USOS MÚLTIPLES 1ª FASE DE LA RAMBLA" (GEX 2022/20381).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al mismo, por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 28 del pasado mes de septiembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"1. ANTECEDENTES.

Primero.- Las obras enunciadas en el asunto del presente informe se encuentran incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año 2020.

Segundo.- En expediente administrativo consta Decreto de designación de equipo técnico para la redacción de proyecto y dirección de obra, de fecha 29 de octubre de 2021, todos pertenecientes al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba:

- Arquitecto Proyectista y Director de obra: D. LOPD.
- Arquitecto Técnico redactor de Presupuesto, Director de Ejecución de Obra, redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en Obra: D. LOPD.
- Ingeniero Técnico Proyectista y Director Obra de Instalaciones: LOPD.

Tercero.- En fecha 9 de marzo de 2022, se firma proyecto para la obra arriba referenciada.

Cuarto.- En fecha 27 de septiembre de 2022, se firma Acta de replanteo del proyecto.

Quinto.- En fecha 14 de marzo de 2022, se firma informe de supervisión del proyecto.

Sexto.- En el expediente administrativo consta certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de La Rambla de conformidad con el proyecto técnico de la obra arriba referenciada, de fecha 6 de abril de 2022, así como certificado de que dicho Ayuntamiento es titular de los terrenos en el que se va a realizar la actuación, de fecha 17 de febrero de 2020.

Séptimo.- Consta en expediente administrativo documento de retención de crédito para el ejercicio 2022, de fecha 20 de julio de 2022 y con número de operación 22022025716, por importe de 36.954,20€, así como retención de crédito para el ejercicio 2023 por importe de 332.587,80€.

Octavo.- Se ha incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, elaborado por el Servicio de Contratación, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por la Arquitecta redactora del proyecto.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, que por lo que respecta a la Diputación, se encuentra en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de ésta, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), y c), las de “la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...”. y las de “...`prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal”, respectivamente.

Por otra parte, y en relación al Municipio, cabe citar, el artículo 25.2.a) y l) de la referida Ley 7/1985, que atribuye a éste competencias en urbanismo relativas a la conservación y rehabilitación de la edificación además de la ocupación del tiempo libre, así como el artículo 9.17 b), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye al Municipio competencia en la “planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura”, lo que incluye, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

El Ayuntamiento de La Rambla ha determinado la necesidad de contar con un espacio

cubierto, en el actual recinto ferial, que tenga como finalidad no solo el de caseta municipal para la celebración de las fiestas populares, si no también otros usos diversos (carnaval, exposiciones, ferias temáticas, etc.) acorde con las necesidades de un municipio de 7.493 habitantes, que a día de hoy carece de un espacio similar. Se pretende implantar dicho elemento cubierto, con capacidad para albergar 600 personas, con un desarrollo que cuente con las estancias propias de este uso (bar-cafetería, sala de estancia de público, escenario, camerinos, taquilla, almacenes, aseos, etc.).

Consecuentemente mediante el proyecto se pretende cubrir necesidades municipales de interés general.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El presente contrato tiene por objeto los trabajos necesarios para la construcción del recinto cubierto de usos múltiples 1ª fase de La Rambla, tal y como se describe en el proyecto. Concretamente:

- Trabajos previos y excavaciones.
- Cimentación, que implicará el uso de cimentaciones profundas mediante pilotajes hincados, dada la profundidad del estrato portante.
- Red de saneamiento que quedará enterrada.
- Estructura de hormigón en su totalidad.
- Estructura metálica en su totalidad, a excepción de las correas de soporte de cubierta, que se realizarán en fases posteriores.

Se trata de una obra de edificación que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 1 "Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45200000-9 (trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil) según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de trescientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos euros (369.542,00€), con un valor estimado de trescientos cinco mil cuatrocientos seis euros con sesenta y un céntimo (305.406,61€) y un IVA del 21%, por importe de sesenta y cuatro mil ciento treinta y cinco euros con treinta y nueve céntimos (64.135,39€).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de seis (6) meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

TERCERO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y ha sido supervisado favorablemente por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

El proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada en fecha 27 de septiembre de 2022, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

Finalmente, se ha incorporado al expediente la conformidad al proyecto en cuestión por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, de fecha 6 de abril de 2022.

CUARTO.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

Mediante certificación expedida por la Secretaría, de fecha 17 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de La Rambla acredita la titularidad y disponibilidad municipal del terreno, no existiendo condicionante alguno sobre los mismos que impidan la actuación

QUINTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, proponiéndose por la informante el procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1. a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo C (edificaciones), subgrupos 2 (estructuras de fábrica u hormigón); con categoría 2 (si su es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros), de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP.

En la propuesta de características técnicas firmada por el Arquitecto, encargado de redactar el proyecto, no se especificaba: la clasificación sustitutiva del contratista, el CPV ni la fórmula de revisión excepcional de precios, por lo que se

contactó con el servicio técnico para que se determinaran los mimos, tal cuestión ha sido resuelta y se ha incorporado al PCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. No se exige habilitación específica.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. En aplicación de lo dicho se aprueba por la Junta de Gobierno Local, en fecha 22 de diciembre de 2020, publicado en el BOP de Córdoba el día 9 de abril de 2021, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”.

Si bien, por parte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba se ha recibido propuesta para modificar los criterios contenidos en el anterior acuerdo, ya que según fundamenta; en la actualidad, estamos superando el parón económico que supuso la crisis sanitaria de la COVID-19 en el que se redujo en gran medida la actividad del sector de la construcción. Con el objetivo de conseguir reactivar la economía y poder paliar los efectos negativos ocasionados, durante el ejercicio 2020, en el sector de la construcción se propone que las condiciones técnicas establecidas en los pliegos que rigen la licitación, que suponen un sobreesfuerzo de las empresas que licitan, se flexibilicen y simplifiquen mediante la modulación de los criterios de adjudicación que se vienen aplicando. Por ello, se han introducido en este contrato las modificaciones propuestas por el servicio, debiendo de procederse a modificar los criterios de adjudicación, ya aprobados por Junta de Gobierno, anteriormente referenciados.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, aplicables a la documentación del sobre B (memoria descriptiva y programa de trabajo), como evaluables de forma automática y correspondientes a la documentación del sobre C (oferta económica y ampliación del plazo de garantía).

Finalmente, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 305.406,61€.

con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 64.135,39€, por lo que el importe total del contrato asciende a 369.542,00€.

En cuanto al gasto del contrato, se imputa al Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 310 9331 65001, un importe de 36.954,20€, y otra con cargo al Presupuesto General de la Diputación Provincial ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 310 9331 65001, un importe de 332.587,80€. En relación a esta última, la Diputación deberá adoptar el oportuno compromiso de consignación.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato por los siguientes motivos:

- Su correcta ejecución podría verse dificultada e, incluso, imposibilitada, precisándose contar con la responsabilidad y coordinación de un único adjudicatario.
- Los lotes resultantes serían de carácter exiguo y antieconómico y número excesivo (por ejemplo los trabajos de albañilería, de electricidad, etc.,).
- Las distintas prestaciones del contrato no tienen carácter independiente, por lo que, en caso de que algún/os lote/s quedara/n desierto/s, la obra no podría cumplir la función para la cual habría sido diseñada y los lotes adjudicados habrían de ejecutarse de forma distinta a la prevista por el proyecto.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

Dado que, por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en la sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, (arts. 6 a 10) como el Decreto-ley 4/2022 (Capítulo I), en el PCAP se recoge la fórmula de revisión de precios que corresponde - la 811 "Obras de edificación general"- de acuerdo con lo previsto en el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de

Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *"acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio..."*; así mismo, delegó las de *"la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto"*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto citado, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno Local."

De conformidad con lo que antecede y con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención provincial, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 de que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de construcción de "Recinto cubierto de usos múltiples 1ª fase de La Rambla (Córdoba)", una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación,

así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 369.542,00€, teniendo el contrato un valor estimado de 305.406,61€ y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 64.135,39€.

TERCERO.- Aprobar la imputación de la cantidad de 36.954,20€ al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria “310 9331 65001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Edifi. Municipales”, y de la cantidad de 332.587,80€ al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2023, aplicación presupuestaria “310 9331 65001 PLAN PROVINCIAL OBRAS Y SERVICIOS” (o la que se determine en su día), acordando así mismo el oportuno compromiso de consignación para dicho Presupuesto.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

12.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA DE MÁQUINAS IMPRESORAS DE LA SECCIÓN DE REPROGRAFÍA DEL DEPARTAMENTO DE EDICIONES, PUBLICACIONES Y BOP (GEX 2022/19377).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Contratación, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 6 de octubre, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno, mediante su Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 26 de julio de 2022, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. del servicio de mantenimiento y asistencia técnica con suministro de consumibles del conjunto de máquinas impresoras digitales de la Sección de Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P., así como el gasto que asciende a la cantidad de 124.080,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 26.056,80 €, por lo que el importe total asciende a 150.136,80 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 297.792,00 €, para una duración de contrato de 2 años.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2022/00009777 de fecha 16 de septiembre de 2022, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 15 de septiembre de 2022, se adopta acuerdo de clasificación de la única proposición presentada y admitida, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas.

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L.	100,00

Segundo.- Requerir al licitador SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L. cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales y que no está declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado anuncio de dicho requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso, sería de **6.204,00 €**. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierta la licitación.

Siendo así, se relaciona a continuación la empresa mejor clasificada, que ha aportado la documentación administrativa general, tal como se indica anteriormente.

- La empresa **SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L.** que ha presentado la mejor oferta, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L.** ha constituido la garantía definitiva según carta de pago con número de operación 32022003093 de fecha 30/09/2022 por importe de 6.204,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha

hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación.

Tercero.- El técnico que suscribe entiende que en el presente caso y de forma excepcional, puede prescindirse del plazo suspensivo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP ya que, si bien estamos ante un contrato en el que es susceptible la interposición del recurso especial en materia de contratación y que, por lo tanto, la formalización del mismo no podría efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación al único licitador que ha presentado oferta en este contrato, sin embargo, hay que tener en consideración que la finalidad última del plazo suspensivo del artículo 153.3 del LCSP es la de garantizar el recurso contra la adjudicación y no dar ocasión a situaciones de irreversibilidad y, dado que en el presente caso no existen en el procedimiento interesados que puedan interponer el recurso especial contemplado en el artículo 44 de la LCSP y, dado que es de indudable interés público que no se demore la formalización del presente contrato, ya que es perentoria la necesidad de suscribir el nuevo contrato del servicio de mantenimiento y asistencia técnica con suministro de consumibles del conjunto de máquinas impresoras digitales de la Sección de Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P., toda vez que es preciso acelerar el inicio de la prestación del servicio para que no haya interrupción ni en el mantenimiento de las máquinas ni en el suministro de consumibles, que ocasionarían un perjuicio considerable al normal funcionamiento de la Institución Provincial, está justificada la inobservancia del indicado plazo suspensivo del mencionado artículo 153.3 LCSP y la aplicabilidad del régimen ordinario contemplado en el último párrafo del citado artículo para los contratos no susceptibles de interposición del recurso especial en materia de contratación.

En este sentido, el artículo 2 ter de la Directiva 2007/66/CE, contempla la posibilidad de que los Estados miembros dispongan la no aplicación de los plazos suspensivos para la interposición de los recursos cuando el único licitador afectado sea aquél al que se haya adjudicado el contrato. De este modo, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al único licitador.

En el presente caso, se da además una circunstancia importante a tener en cuenta, y es que, el actual prestador del servicio es el adjudicatario del nuevo contrato, y recordemos, único licitador presentado, que ha aceptado las condiciones previstas en los pliegos al participar en la licitación, con lo que una eventual impugnación de un tercero avocaría al Tribunal de Recursos Contractuales competente a inadmitir el recurso por falta de legitimación activa para recurrir.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha pronunciado en numerosas resoluciones. Valga citar la Resolución 290/2011, donde se expone en el fundamento de derecho cuarto que:

“Según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, plasmada, entre otras, en sentencias de 19 de noviembre de 1993 y 27 de enero de 1998, el interés legítimo equivale a la titularidad de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría, de prosperar ésta, en la obtención

de un beneficio de índole material o jurídico o en la evitación de un perjuicio, con tal de que la obtención del beneficio o evitación del perjuicio sea cierta y no meramente hipotética."

Por lo tanto, para que pueda considerarse, en términos generales, que concurre el interés legítimo es necesario que la resolución de adjudicación a impugnar pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre, lo que descarta la acción pública fuera de los casos excepcionales en los que el ordenamiento jurídico la permite; esto es, el interés legítimo no puede ser asimilado al de interés en la legalidad (SSTC 60/82, y 257/88, entre otras, y SSTS de 14 de marzo de 1997 -RJ1997, 2340- y de 11 de febrero de 2003 -RJ 2003, 3267-, entre otras).

Pues bien, en el presente caso el interés que mostraría una entidad distinta del propio adjudicatario se circunscribiría al mero interés por la legalidad, sin que concurriera ninguna ventaja de tipo jurídico que pudiera calificarse como cierta.

Por tanto, la formalización del contrato debe presumirse válida para ambas partes, prescindiendo del plazo suspensivo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación al único licitador que ha presentado oferta en este contrato, de interposición de recurso especial en materia de contratación.

Cuarto.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € en los contratos de suministro y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

De conformidad con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar la contratación del servicio de mantenimiento y asistencia técnica con suministro de consumibles del conjunto de máquinas impresoras digitales de la Sección de Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P., a favor de la empresa SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L., **LOPD**, en los precios unitarios que a continuación se relacionan y que suponen un precio global ponderado de 0,025 €, no pudiendo superar los servicios realizados la cantidad de 150.136,80 € (I.V.A. incluido al 21%):

PRECIOS OFERTADOS

UNIDADES DE EJECUCIÓN	Precio unitario ofertado	Precio unitario ponderado ofertado
Copia a color para impresora a color	0,052 €	0,260 €
Copia negro en impresora negra	0,005 €	0,020 €
Copia en negro en impresora a color	0,006 €	0,018 €
PRECIO GLOBAL PONDERADO		0,025 €

Asimismo, la empresa SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L. se compromete a realizar mantenimiento preventivo del sistema de impresión en intervalos inferiores a 15 días.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y siendo la única oferta presentada, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 15 de septiembre de 2022.

LICITADOR	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA	PUNTOS COMPROMISO CALIDAD	TOTAL PUNTOS
SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L.	95	5	100

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.2 del PCAP:

A) Oferta económica : De 0 a 95 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L.: 95 puntos.

B) Compromiso relacionado con la calidad: de 0 a 5 puntos
Puntuación otorgada a SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L.: 5 puntos.

A tenor de lo expuesto, la oferta de SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L. ha obtenido una valoración total de: 100 puntos

SEGUNDO- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

13.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO DE FERNÁN NÚÑEZ, FASE II" (GEX 2022/2342).- Al pasar a tratarse el informe de referencia se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 10 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2022, resolvió la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras. Las mismas están incluidas en el Plan Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible, 2014-2020, según la Convocatoria regulada en el RD 616/2017, de 16 de junio, de concesión directa de subvenciones a Proyectos Singulares de EE.LL. que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, en el que participa la Diputación Provincial de Córdoba, según acuerdo plenario del 26 de julio de 2017. Con fecha 20 de abril de 2021 se recibe Resolución del IDAE por la que se estimaba favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente al N° de proyecto FEDER-EELL-2020-004860 que responde a la actuación que da origen a este expediente de contratación.

En el mencionado Decreto, se aprobó provisionalmente el proyecto de obras, quedando condicionada la adjudicación del contrato a la aprobación definitiva del mismo. El Proyecto ha sido expuesto durante un plazo de veinte días hábiles tanto en el BOP (número 108, de 7 de junio de 2022), como en el Portal de Transparencia de Diputación, a efectos de alegaciones, sin que durante dicho plazo se haya formulado ninguna, tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación, de fecha 12 de julio de 2022. De este modo, la aprobación provisional del proyecto, ha quedado elevada a definitiva en la forma prevenida en aquel Decreto.

El expediente de contratación ha sido tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria del gasto, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 418.209,81 €, teniendo el contrato un valor estimado de 345.627,94 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 72.581,87 €. La obra está cofinanciada entre la Unión Europea, (Fondos FEDER), la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Fernán Núñez, con la siguiente distribución:

	2022	%
Financiación UE (Fondos FEDER)	334.567,85 €	80,00%
Financiación Diputación Provincial	59.218,51 €	14,16%
Financiación Ayto. de Fernán Núñez	24.423,45 €	5,84%
TOTAL	418.209,81 €	100,00%

Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para los ejercicios 2022, en la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC", por importe de 418.209,81 €.

SEGUNDO.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 26 de mayo de 2022, otorgando un plazo de presentación de oferta de 26 días naturales contados a partir del siguiente a su

publicación, esto es, hasta el 21 de junio de 2022. En dicho plazo, se presentaron trece ofertas electrónicas.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 1 de julio de 2022, acuerda que se han presentado a la licitación un total de trece licitadores, que efectuada la apertura del sobre A se admite, por presentar la oferta en forma y plazo, a tres licitadores, y que apreciadas una serie de deficiencias en la documentación presentada, aún siendo admitido a la licitación, se requiere a la empresa Instalaciones Negratín, S.L.U. su subsanación.

Acto seguido se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación relativa a los criterios basados en juicio de valor (sobre B) de la empresas licitadoras y admitidas. Posteriormente se remite la documentación aportada por los licitadores a los técnicos para su correspondiente evaluación.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 28 de julio de 2022, se dio cuenta del informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Departamento de Asistencia Económica, de fecha 27 de julio de 2022, sobre la valoración de criterios basados en juicios de valor, acordándose en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, excluir a los siguientes licitadores:

- **LOPD**, por vulneración del secreto de la oferta económica.
- **LOPD**, al no superar el umbral para pasar a la segunda fase.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas. Asimismo se dio cuenta de que las empresas Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., Imesapi, S.A. y Electromur, S.A. pertenecen al mismo grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

I.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación, acordando admitir las ofertas anteriores, al contener toda la información necesaria y ser conforme a PCAP, sin errores ni enmiendas ni tachaduras que impidan conocer a la mesa de contratación las ofertas de los licitadores.

II.- Proceder directamente la mesa de contratación a la ponderación de las ofertas económicas, a los efectos de determinar la existencia de posibles temeridades en las proposiciones presentadas.

En este punto se somete a la consideración de la mesa por parte del Secretario, a la vista de que las proposiciones de los licitadores no pueden ser consideradas como de carácter anormalmente bajo, la inclusión en el orden del día de la mesa de los actos de valoración de criterios evaluables automáticamente y formular la propuesta de adjudicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por unanimidad se acuerda declarar la urgencia e incluirlos en el orden del día de la mesa y acordó proponer al órgano de contratación competente:

1º) Clasificar por orden decreciente las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º) Requerir a la empresa **LOPD**, como licitador que ha presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación de Córdoba, de fecha 1 de agosto de 2022 (número de resolución 2022/00008279), de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 28 de julio de 2022, se resolvió la clasificación de la proposición admitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa **LOPD**, como licitador que había presentado la mejor oferta en relación calidad-precio, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

SEXTO.- Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 2 de agosto de 2022, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

La empresa aportó documentación con fecha 17 de agosto de 2022, la cual una vez analizada se observa que adolece de deficiencias otorgándosele, con fecha 13 de septiembre de 2022, un plazo de 3 días para su subsanación. El licitador, aunque accede a la notificación ese mismo día, no atendió al requerimiento en el plazo concedido.

Con fecha 22 de septiembre de 2022, se requiere a **Electromur, S.A.**, **LOPD**, como licitador que ha presentado la segunda proposición con mejor relación calidad-precio, para que presentara la documentación a que se hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, según Decreto de clasificación de 1 de agosto de 2022 (número de resolución 2022/00008279).

Se comprobó, y así consta en el expediente, que Electromur, S.A. tienen la clasificación sustitutiva de la solvencia económico, financiera y técnica o profesional a que se refiere el Anexo nº 2 del PCAP y que está al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social y con las obligaciones tributarias del Estado.

SÉPTIMO.- De todo lo acontecido y expuesto en el punto séptimo se da cuenta a la mesa de contratación celebrada el 27 de septiembre de 2022 y, teniendo en cuenta que los requerimientos fueron lo suficientemente claros y explícitos y que Instalaciones Negratín, S.L.U. no cumplimentó adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, la mesa acordó declarar retirada la oferta de este licitador, con los efectos previstos en los párrafos 2º y 3º del artículo 150.2 de la LCSP.

OCTAVO.- La empresa Electromur, S.A., con fecha 29 de septiembre de 2022 aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 13.170,01 € mediante seguro de caución N° 1800010289C **LOPD**, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 23 de septiembre de 2022 y número de operación 32022003038-

NOVENO.- De la documentación presentada por Electromur, S.A.. se dio traslado a la dirección de obra y al coordinador de seguridad y salud, al objeto de que emitieran informes sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras,

designación del jefe de obra, del programa de trabajo y del plan de seguridad y salud. Los informes favorables fueron emitidos por el Ingeniero Director de las obras, con fecha 3 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos en virtud de la fiscalización previa limitada efectuada, constando documentos contables de disposición del gasto a favor del empresario por el crédito comprometido.

TERCERO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Excluir al licitador **LOPD**, por vulneración del secreto de la oferta económica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 80 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como la cláusula 18.2.2 del PCAP, al haber incluido en el sobre B una valoración mensual y acumulada según programa de trabajo presentado a precios de oferta y no a precios de proyecto. De esta manera se conoce la oferta económica del licitador antes de la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor y apertura del sobre C, comprometiéndose la imparcialidad de la valoración y el principio de no discriminación de los licitadores.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta presentada por **LOPD**, al no superar el umbral para pasar a la segunda fase, dónde las empresas debían obtener en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor una puntuación mínima de 15 puntos. En el caso que nos ocupa la empresa ha obtenido una puntuación de 12 puntos. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO.- Rechazar e inadmitir la oferta presentada por **LOPD**, al no superar el umbral para pasar a la segunda fase, dónde las empresas debían obtener en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor una puntuación mínima de 15 puntos. En el caso que nos ocupa la empresa ha obtenido una puntuación de 13

puntos. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Declarar retirada la oferta del licitador Instalaciones **LOPD**, por no haber cumplimentado adecuadamente el requerimiento de subsanación de la documentación a que se refiere el artículo 150 de la LCSP en el plazo señalado.

QUINTO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología Led en casco urbano (fase II)” en Fernán Núñez (Córdoba), expte. 169/2022, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa Electromur, S.A., **LOPD**, en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (263.400,35 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 55.314,07 €, por lo que el importe total asciende a 318.714,42 €.

En dicho contrato se incluyen el compromiso de ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en DOCE (12) MESES adicionales. Así como, se compromete a ampliara el plazo de garantía mínimo de cinco años para la luminarias y retrofit en CINCO (5) AÑOS.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, habiendo obtenido una puntuación de 79,55, que es la segunda mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el segundo lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista del informe efectuado por el Ingeniero Técnico Industrial Departamento de Asistencia Económica y de conformidad con la propuesta de la mesa de contratación.

	LICITADOR	Memoria (máx. 15 puntos)	P. Trabajo (máx. 15 puntos)	OFERTA Económica	% baja	PUNT ECA (máx. 60. puntos)	Gar. Obra (mese s)	Puntos GO (máx. 5 puntos)	Gar. Luminarias y retrofit (años)	Puntos GlyR (máx. 5 puntos)	PUNT TOTAL
1	INSTALACIONES NEGRATIN SLU	10	6	248.033,23	28,24 %	60,00	12	5	5	5	86,00
2	ELECTROMUR, S.A.	10	9	263.400,35	23,79 %	50,55	12	5	5	5	79,55
3	HNOS. LÓPEZ URRUTIA, S.L.	11	6	263.598,55	23,73 %	50,43	12	5	5	5	77,43
4	LEUK SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.L.	10	10	272.711,15	21,10 %	44,83	12	5	5	5	74,83
5	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	9	9	272.183,17	21,25 %	45,15	12	5	5	5	73,15
6	GONZALEZ GARRIDO MOIMBRA S.L.	11	7	276.731,46	19,93 %	42,36	12	5	5	5	70,36
7	INSTALACIONES ELECTRICAS RAHISL	9	9	284.080,50	17,81 %	37,84	12	5	5	5	65,84
8	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	9	7	284.308,91	17,74 %	37,70	12	5	5	5	63,70
9	IMESAPI, S.A.	12	8	293.876,66	14,97 %	31,82	12	5	5	5	61,82

10	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU	9	11	294.890,1 7	14,68 %	31,19	12	5	5	5	61,19
----	---	---	----	----------------	------------	-------	----	---	---	---	-------

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 30 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

A.- Oferta técnica (OT): De 0 a 30 puntos.

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 15 puntos).- En este apartado se puntuará la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra, de las eventuales afecciones y de otros condicionantes externos para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución.

Puntuación otorgada a Electromur, S.A.: 9 puntos.

Motivación:

1. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y PROCESO DE EJECUCIÓN	PUNTOS
<ul style="list-style-type: none"> - Metodología adecuada para el tipo de obra objeto del contrato, con buen conocimiento del proyecto y del terreno. Propuesta de medidas adecuadas. - Descripción correcta y particularizada del proceso de construcción de la obra, con detalle de las tareas más representativas, con conocimiento del estado actual del equipamiento sobre el que se debe actuar y de la actuación proyectada. - Reportaje fotográfico propio. (con impresión de la fecha de la toma de datos) 	7,00

2. MEDIDAS PARA MINIMIZAR INCIDENCIAS SOBRE EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS.	PUNTOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas adecuadas y coherentes. 2. Recoge una descripción genérica de medidas adoptadas. 	1,00

3. LOCALIZACIÓN DE ACCESOS, ACOPIOS, ZONAS DE VERTIDO, MAQUINARIA Y SUMINISTROS PROVISIONALES.	PUNTOS
<ol style="list-style-type: none"> 3. Determinaciones adoptadas apropiadas a las circunstancias de la obra y conocimiento correcto de los suministros provisionales, con algunas carencias. 4. Se prevé el acopio de materiales en un almacén de la empresa, y contenedores metálicos para el almacenamiento de los residuos generados. 	2,00

PUNTUACIÓN TOTAL APARTADO a)	10,00
-------------------------------------	--------------

b) Programa de Trabajo (Hasta 15 puntos).- Se valora el contenido y grado de detalle del programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a Electromur, S.A.: 9 puntos.

Motivación:

1. PLANIFICACIÓN PREVISTA (DIAGRAMA DE GANTT), ACTIVIDADES CRÍTICAS Y CONDICIONANTES EXTERNOS Y CLIMATOLÓGICOS Y PLAZOS PARCIALES DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES.	PUNTOS
- Programa de trabajo poco detallado ajustado a la memoria constructiva ofertada por el licitador para la ejecución del contrato. - Ordenación de unidades a ejecutar correctas, que contempla las unidades de obra previstas. - Diagrama de Gantt detallado por semanas, con indicación de las actividades por cada cuadro. Descripción posibles puntos críticos. - Valoración mensual y acumulada a precios de proyecto.	9,00

PUNTUACIÓN TOTAL APARTADO b)	9,00
------------------------------	------

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B (hasta 70 puntos) del PCAP:

A) Oferta económica: De 0 a 60 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a Electromur, S.A.: 50,55 puntos.

B) Ampliación de garantía de las luminarias y retrofit: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a Electromur, S.A.: 5 puntos.

C) Ampliación de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a Electromur, S.A.: 5 puntos.

SEXTO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

ENTES FINANCIADORES	ANUALIDAD 2022	
	IMPORTE	%
U.E. (FONDOS FEDER)	254.971,54	80,00%
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	45.129,96	14,16%
AYTO FERNAN NUÑEZ	18.612,92	5,84%
TOTAL	318.714,42	100,00%

SÉPTIMO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Departamento de Desarrollo Económico y al Servicio de Hacienda. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

14.- DECLARANDO DESIERTA LA LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA CON PLUMA ARTICULADA Y DE UN CAMIÓN DE DOBLE CABINA CON EQUIPO MULTIBASCULANTE Y UNA CAJA, CON DESTINO AL SERVICIO DE CARRETERAS.(GEX 2022/29906).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, fechado el día 6 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto n.º 2022/00008857 de fecha 17/08/2022, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. del suministro de una retroexcavadora con pluma articulada y de un camión de doble cabina con equipo multibascalante y una caja, ambos con destino al Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba, así como el servicio de mantenimiento de los mismos durante el plazo de dos años (2 Lotes), así como el gasto que asciende a la cantidad de 259.570,25 € (Lote n.º 1: 148.00,00 € y Lote n.º 2: 111.570,25 €), con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 54.509,75 € (Lote n.º 1: 31.080,00 € y Lote n.º 2: 23.429,75 €), por lo que el importe total asciende a la cantidad de 314.080,00 € (Lote n.º 1: 179.080,00 € y Lote n.º 2: 135.000,00 €) y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 259.570,25 €.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, se publica anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y el Plataforma de Contratos del Sector Público, dando un plazo de presentación de ofertas hasta el 05-10-2022 19:00 h.

Tercero.- La Mesa de Contratación de la Diputación de Córdoba, en sesión celebrada el día 06/10/2022, acordó declarar desierta la licitación al no haber concurrido ningún licitador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 150.3, párrafo 2º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), el órgano de contratación únicamente podrá declarar desierta una licitación, bien cuando no se haya presentado ofertas, bien cuando éstas no sean admisibles conforme a los Pliegos, habiéndose producido la primera circunstancia prevista en el artículo.

Segundo.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € en los contratos de suministro y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

De conformidad con lo que antecede, procede que por la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar desierta la licitación para el suministro de una retroexcavadora con pluma articulada y de un camión de doble cabina con equipo multibascalante y una caja, ambos con destino al Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba, así como el servicio de mantenimiento de los mismos durante el plazo de dos años (2 Lotes), **al no haber concurrido ningún licitador a la misma.**

SEGUNDO- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público así como enviarla al Diario Oficial de la Unión Europea y comunicar esta resolución al Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declarar desierta la licitación para el suministro de una retroexcavadora con pluma articulada y de un camión de doble cabina con equipo multibascalante y una caja, ambos con destino al Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba, así como el servicio de mantenimiento de los mismos durante el plazo de dos años (2 Lotes), al no haber concurrido ningún licitador a la misma.

SEGUNDO- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público así como enviarla al Diario Oficial de la Unión Europea y comunicar esta resolución al Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba.

15.- PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN DISTINTOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2021/34396).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 20 del pasado mes de septiembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 19/11/2019, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto SARA y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de noviembre de 2019), se formalizó el contrato del servicio de Seguridad Privada en distintos Centros de la Diputación Provincial de Córdoba, con entrada en vigor el 1 de diciembre de 2019. La adjudicación se realizó a la empresa **G5 SEGURIDAD Y VIGILANCIA, S.L., LOPD**, en los precios unitarios hora que se especifican en su oferta, y hasta un importe máximo de 1.645.790,12 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone la cantidad de 345.615,93 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 1.991.406,05 €, I.V.A. incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de 1 de diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes por el mismo período de dos años más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9/11/2021, se aprobó la 1ª prórroga del contrato, por un periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 al 1 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma, prorrogables de mutuo acuerdo por períodos de un año, con un máximo de dos.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, en este supuesto, la empresa adjudicataria ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, con las condiciones inicialmente pactadas. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Jefe del Servicio de Patrimonio, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga 2ª y última que se propone, no superará para el año de vigencia de la misma, la cantidad de 822.895,06 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 172.807,96 €, por lo que el importe total asciende a 995.703,02 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria señaladas con el siguiente desglose, en la operación contable RC con nº de registro 2022/054970 para el ejercicio 2023.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 2ª y última del contrato que entró en vigor el 1 de diciembre de 2019 para el servicio de Seguridad Privada en distintos Centros de la Diputación Provincial de Córdoba, con la empresa G5 SEGURIDAD Y VIGILANCIA, S.L., LOPD, en los precios unitarios hora que se especifican en su oferta, y hasta un importe máximo de 822.895,06 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 172.807,96 €, por lo que el importe total asciende a 995.703,02 €, IVA incluido, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 al 1 de diciembre de 2023.

La distribución del importe anual por partida, sería como sigue:

460.9201.22701: Patrimonio: 667.121,02, es decir, un 67% del total.
341.4122.22701: Fomento: 169.269,51, es decir, un 17% del total
115.2314.22701: Discapacitados: 119.484,36, es decir, un 12% del total
450.3373.22701: Juventud y Deportes, 39.828,12, es decir, un 4% del total

SEGUNDO.- Aprobar que, al no poder abonarse ninguna mensualidad en el año 2022, ya que, los recibos del mes de diciembre se presentarían a mes vencido, toda vez que se haya cerrado el presupuesto de 2022, y cuya cantidad total sería de 82.975,25 €, IVA incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 460.9201.22701, por 55.593,42 €; 450.3373.22701, por 3.319,01 €; 341.4122.22701 por 14.105,79 € y 115.2314.22701, por 9.957,03 €, estas cantidades se abonen con cargo al presupuesto de 2023.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2023, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad total de 995.703,02 €, IVA incluido, desglosado de la siguiente forma en cada una de las partidas presupuestarias: 460.9201.22701, por 667.121,03 €; 450.3373.22701, por 39.828,12 €; 341.4122.22701 por 169.269,51 € y 115.2314.22701, por 119.484,36 €.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria y al Servicio peticionario, a los efectos oportunos.

16.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA LA RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS "SANTA MARÍA DE LA MERCED" Y LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO" DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2021/34400).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Jefe del

Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de la Corporación, de 22 del pasado mes de septiembre, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 29 de noviembre de 2019, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto SARA y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de marzo de 2019), se formalizó el contrato del servicio de lavandería para la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL CAPMUN, S.L.**, **LOPD**, en el precio unitario por kg. de ropa lavada de 1,00 €/kg., con un I.V.A. del 21%, lo que supone la cantidad de 0,21 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 1,21 €/kg. I.V.A. incluido, no pudiendo superar el importe máximo de licitación de 260.043,52 €, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes por el mismo período de dos años más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma, prorrogables de mutuo acuerdo por períodos de un año, con un máximo de dos.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, en este supuesto, la empresa adjudicataria ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, con las condiciones inicialmente pactadas. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Jefe del Servicio de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, no superará para el año de vigencia de la 2ª prórroga la cantidad de 107.456,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 22.565,76 €, por lo que el importe total asciende a 130.021,76 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria señalada con el siguiente desglose, en la operación contable RC con nº de registro 2022/056249 para el ejercicio 2023.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la 2ª y última prórroga del contrato formalizado el 29 de noviembre de 2019 para el servicio de lavandería para la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba, con la empresa LAVANDERÍA INDUSTRIAL CAPMUN, S.L., **LOPD**, en el precio unitario por kg. de ropa lavada de 1,00 €/kg., con un I.V.A. del 21% lo que supone la cantidad de 0,21 €, lo que asciende a la cantidad máxima de 107.456,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 22.565,76 €, por lo que el importe total será de 130.021,76 €, por el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Aprobar, al no poder abonarse ninguna mensualidad en el año 2022, ya que, los recibos del mes de diciembre se presentarían a mes vencido y toda vez que se haya cerrado el presupuesto de 2022, la cantidad total sería de 130.021,76 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 115.2314.22700 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2023.

Adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2023, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 130.021,76 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 115.2314.22700.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria y al Jefe del Servicio de Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, a los efectos oportunos.

17.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL CONJUNTO DE SEGUROS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CONSORCIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS E INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (GEX 2021/43703).- A continuación pasa a darse cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 20 del pasado mes de septiembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto SARA, y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2019), se formalizaron los contratos del servicio de Seguridad Privada en distintos Centros de la Diputación Provincial de Córdoba, con entrada en vigor el 1 de diciembre de 2019. Los contratos se formalizaron en las fechas, con las empresas adjudicatarias y por los importes que se detallan a continuación:

- **Lote 1.- Seguro de Daños materiales**, con la empresa **GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LOPD**, por el importe de adjudicación de 79.582,92 €, I.V.A. incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

- **Lote 2.- Seguro de Automóviles**, con la empresa **GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LOPD**, por el importe de adjudicación de 132.380,06 €, I.V.A. incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

- **Lote 3.- Seguro de Responsabilidad General/Patrimonial**, con la empresa **MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., LOPD**, por el importe de adjudicación de 103.928,38 €, I.V.A. incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

- **Lote 4.- Seguro Colectivo de Accidentes**, con la empresa **MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA, LOPD**, por el importe de adjudicación de 38.620,58 €, I.V.A. incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

- **Lote 5.- Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial Sanitaria**, con la empresa **SEGURCAIXA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LOPD**, por el importe de adjudicación de 8.430,92 €, I.V.A. incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de 1 de diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las

partes por el mismo período de dos años más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Con fecha 9 de noviembre de 2021, adopto acuerdo en relación a aprobar la prórroga 1ª del contrato de referencia, exceptuando el lote 5, el cual fue resuelto por haber dejado de suscribir este tipo de riesgos y coberturas la empresa adjudicataria y con una modificación, sin repercusión económica, del lote 1, por inclusión en la póliza unas cláusulas de exclusión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

El presente contrato de servicio es de naturaleza privada conforme a lo establecido en el artículo 25. 1 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante) que establece que tendrán carácter privado (entre otros) los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 (entre los que se incluye el contrato a que se refiere el presente expediente):

Por su parte, y en cuanto a su régimen jurídico se refiere, el artículo 26.2 de la LCSP establece que a los contratos privados les será de aplicación la siguiente la normativa:

1.- En cuanto a su **preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, se regirán por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho Administrativo o, en su caso, las normas de Derecho Privado, según corresponda, por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el Derecho Privado.

No obstante, a los contratos mencionados en los números 1º y 2º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 (entre los que se incluye el contrato que nos ocupa), les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma.

2.- En cuanto a sus **efectos y extinción** le serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, a los contratos que deriven de la adjudicación de la presente licitación, les será de aplicación, la legislación Especial de Contratos de Seguro, el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados aprobado por RD Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación,

respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de su entrada en vigor el 1/12/2019, prorrogables de mutuo acuerdo por períodos de un año, con un máximo de dos.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, en este supuesto, las empresas adjudicatarias de los lotes n.º 1, 2, 3 y 4, han manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, con las condiciones inicialmente pactadas. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Adjunto Jefe de Servicio de Secretaria General, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, no superará para el año de vigencia de la 2ª y última prórroga, toda vez que se han actualizado las primas de las pólizas correspondientes a cada uno de los lotes, la cantidad de 177.255,96 €, con impuestos incluidos, para los cuatro lotes que se prorrogan, existiendo para esta contratación crédito suficiente en las partidas presupuestarias señaladas con el siguiente desglose, en la operación contable RC con nº de registro 2023/054973 para el ejercicio 2023.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 2ª y última del contrato que entró en vigor el 1 de diciembre de 2019 para el servicio del conjunto de Seguros de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y los Organismos Autónomos, Consorcio Provincial de Extinción de Incendios e Instituto Provincial de Desarrollo Económico (5 Lotes), con las empresas adjudicatarias y por los importes que se detallan a continuación, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 al 1 de diciembre de 2023:

- Lote 1.- Seguro de Daños materiales, con la empresa GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LOPD, por el importe de adjudicación de 39.791,46 €, I.V.A. incluido.

- Lote 2.- Seguro de Automóviles, con la empresa GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LOPD, por el importe de adjudicación de 66.190,03 €, I.V.A. incluido.

- Lote 3.- Seguro de Responsabilidad General/Patrimonial, con la empresa MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., LOPD, por el importe de adjudicación de 51.964,18 €, I.V.A. incluido.

- Lote 4.- Seguro Colectivo de Accidentes, con la empresa MARKEL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA, LOPD, por el importe de adjudicación de 19.310,29 €, I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto y compromiso de consignar en el ejercicio presupuestario de 2023, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga, que se abonará previsiblemente, durante el ejercicio 2023, y que asciende a la cantidad total de 177.255,96 €, impuestos incluidos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 465.9201.22400, por 39.791,46 €; 465.9201.22401, por 66.190,03 €; 465.9201.22402 por 51.964,18 € y 465.9201.16205, por 19.310,29 €.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a las empresas adjudicatarias, a la Mediadora y Asesora de Seguros de Diputación y al Servicio peticionario, a los efectos oportunos.

18.- DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE ADJUDICATARIO DE LOTE 6 DEL CONTRATO DE SUMINISTROS PARA LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, RECAMBIOS, HERRAMIENTAS, UTILLAJE, MATERIAL INDUSTRIAL, ACEITES, LUBRICANTES Y NEUMÁTICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2020/32430).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al dicho Servicio, por el Jefe del mismo y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General, fechado el día 6 del mes de octubre en curso y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba (por avocación puntual de competencias), con número de resolución 2020/2268 y de fecha 7 de mayo de 2020, se aprueba el expediente de contratación del suministro para la adquisición de repuestos, recambios, herramientas, utillaje, material industrial, aceites, lubricantes y neumáticos para el mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria de la Diputación de Córdoba, así como el gasto

máximo que supone dicha contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) y el Pliego Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo), con siete lotes, a saber:

- Lote 1: Vehículos ligeros, pesados, agrícolas: turismos, furgones, camionetas, todoterreno, camiones, tractores y similares y grupos electrógenos estáticos y móviles, con un presupuesto anual de 58.169,42 € (I.V.A. excluido).
- Lote 2: Vehículos pesados de obra pública: motoniveladoras, retroexcavadoras y compactadores, con un presupuesto anual de 31.066,12 € (I.V.A. excluido).
- Lote 3: Herramientas, utillaje y material industrial, con un presupuesto anual de 9.504,13 € (I.V.A. excluido).
- Lote 4: Baterías para vehículos ligeros, camiones, maquinaria, tractores y similares, con un presupuesto anual de 2.500,00 € (I.V.A. excluido).
- Lote 5: Aceites, lubricantes y grasas, con un presupuesto anual de 4.545,45 € (I.V.A. excluido).
- Lote 6: Neumáticos para vehículos ligeros: turismos, furgones, camionetas, todoterreno y similares, con un presupuesto anual de 8.181,82 € (I.V.A. excluido).
- Lote 7: Neumáticos para vehículos pesados: maquinaria, camiones y similares, con un presupuesto anual de 10.000,00 € (I.V.A. excluido).

El expediente de contratación se aprueba por procedimiento abierto ordinario, sujeto a regulación armonizada, y un único criterio de adjudicación, el precio, con un presupuesto base de licitación para los dos años de duración inicial de 300.000,00 € (I.V.A. incluido) y un valor estimado de 545.454,54 € (I.V.A. excluido) teniendo en cuenta las eventuales prórrogas y modificaciones del contrato.

Segundo.- Tramitado el expediente en la forma legal y reglamentariamente establecida, la Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020, adopta, entre otras, el acuerdo de adjudicar, en lo que aquí interesa, el lote n.º 6 de la presente contratación a favor de REPUESTOS EL PURI, S.L., cuya oferta (presentada de forma electrónica, el día 22 de junio de 2022 a las 13:59, en el plazo habilitado al efecto y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público) es la mejor para los intereses provinciales en el correspondiente lote, que supone un precio medio ponderado de 192,89 €, resultante de aplicar los precios unitarios que a continuación se relacionan (I.V.A. excluido):

Dimensiones	Neumático y reciclaje	Montaje y colocación	Equilibrado	Válvula	Alineación dirección	Reparación	Total
235/55 R17 99V	62,70 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	30,00 €	8,00 €	213,40 €
235/45 R19 99V	76,47 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	30,00 €	8,00 €	240,94 €
225/45 R17 91Y	41,47 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	30,00 €	8,00 €	170,94 €
215/60 R16 95V	62,12 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	30,00 €	8,00 €	274,36 €
215/65 R16 98H	47,15 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	40,00 €	8,00 €	202,30 €
215/55 R17 88V	47,19 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	30,00 €	8,00 €	182,38 €
205/65 R15 94T	43,80 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	30,00 €	8,00 €	175,60 €
205/60 R16 95V	62,10 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	30,00 €	8,00 €	212,20 €
205/55 R16 91V	37,50 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	30,00 €	8,00 €	125,50 €
175/65 R14 86T	30,10 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	30,00 €	8,00 €	148,20 €
195/R15 94R	34,12 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	40,00 €	8,00 €	142,12 €
195/65 R15 91H	34,78 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	30,00 €	8,00 €	157,56 €
185/65 R15 88T	33,02 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	30,00 €	8,00 €	154,04 €
235/65 R16 H	68,00 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	40,00 €	8,00 €	312,00 €
215/80 R16 RC	80,00 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	40,00 €	8,00 €	188,00 €

195/80 R15 T	56,28 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	40,00 €	8,00 €	220,56 €
205/65 R16 C	55,70 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	40,00 €	8,00 €	163,70 €
195/75 R16 C	56,00 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	40,00 €	8,00 €	220,00 €
195/70 R15 C	54,00 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	40,00 €	8,00 €	270,00 €
185/75 R16 C	54,00 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	40,00 €	8,00 €	216,00 €
185/75 R16 RC	54,00 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	40,00 €	8,00 €	216,00 €
170/70 R14 C	44,00 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	40,00 €	8,00 €	152,00 €
175-70-13	28,78 €	3,00 €	7,00 €	2,00 €	30,00 €	8,00 €	78,78 €

Tercero.- El día 22 de diciembre de 2020, D. **LOPD**, en nombre y representación de la empresa REPUESTOS EL PURI, S.L., y la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, en nombre y representación de la Diputación, asistida del Sr. Secretario de la Corporación, que certifica, firman electrónicamente el contrato de suministro de neumáticos para vehículos ligeros: turismos, furgones, camionetas, todoterreno y similares (lote n.º 6), entrando en vigor ese mismo día.

Cuarto.- La Diputación de Córdoba, a través de su Servicio de Contratación comunica electrónicamente, el día 22 de septiembre de 2022, a la empresa adjudicataria, en este caso, del lote n.º 6 su intención de acordar la primera prórroga del contrato en cuestión, produciéndose, por tanto, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Prerrogativa de la Administración

Establece el artículo 189 de la LCSP que los contratos deben cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas, principio conocido como *pacta sunt servanda*, conforme al cual el contrato obliga a los contratantes y debe ser cumplido, sin excusa ni pretexto. En este sentido, dispone el artículo 1.091 del Código Civil que *“las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos.”*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo, establece el artículo 95 del RGLCAP que cuando el contratista incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 97 del RGLCAP atribuye al órgano de contratación, con carácter general, la potestad de resolver cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, estableciendo la necesidad de tramitarse mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente, a evacuar en ambos casos en un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Asimismo, establece el precepto que, salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación no determinará la paralización del contrato.

Tercero.- Duración inicial del contrato y eventuales prórrogas

Con respecto a las prórrogas contractuales, establece el apartado 2º del artículo 29 de la LCSP que ***“el contrato puede prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, (...). La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (...)*”**. Así, la prórroga no constituye un nuevo contrato, sino que siguen en vigor las disposiciones originarias del contrato primitivo, formalizado con fecha 22 de diciembre de 2020.

En sintonía con lo anteriormente expuesto, establece la letra F) del Anexo n.º 1 del PCAP, ***“cada uno de los lotes del contrato tendrá una duración de dos años desde la fecha de formalización del contrato. El mismo podrá ser objeto de prórroga por un periodo de un año, siendo el número máximo de prórrogas de dos, siempre que medie acuerdo expreso del órgano de contratación, siendo necesario que se produzca el preaviso al adjudicatario con, al menos, dos meses de antelación”***.

Asimismo, resulta necesario exponer que no concurren las circunstancias previstas en el último párrafo del artículo 29.2 de la LCSP, que habrían de darse para que la prórroga del contrato no fuese obligatoria para el contratista.

Cuarto.- Riesgo y ventura del contratista

A tenor de lo previsto en el artículo 197 de la LCSP, resulta ilustrativo destacar, en primer lugar, uno de los principios rectores de la contratación administrativa: la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

De acuerdo con este principio de riesgo y ventura, existe el elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato no le liberan de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le facultan para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación.

Así, el TS se refiere a este principio en su Sentencia 6531/2009, de 27 de octubre, diciendo que tal principio *"implica que, si por circunstancias sobrevenidas se incrementan los beneficios del contratista derivados del contrato de obra sobre aquellos inicialmente calculados, la Administración no podrá reducir el precio, mientras que si las circunstancias sobrevenidas disminuyen el beneficio calculado o incluso producen pérdidas serán de cuenta del contratista sin que éste pueda exigir un incremento del precio o una indemnización."*

Indicaremos aquí, con la STS 1597/2015, de 20 de abril de 2015, que, en nuestro ordenamiento jurídico ha sido tradicional establecer unas tasadas excepciones a esa aleatoriedad de los contratos administrativos, consistentes en reequilibrar la ecuación financiera del contrato únicamente cuando se ha producido una ruptura de la misma por causas imputables a la Administración ("*ius variandi*" o "*factum principis*"), o por hechos que se consideran "extra muros" del normal "alea" del contrato por ser reconducibles a los conceptos de fuerza mayor o riesgo imprevisible.

Entonces, no toda alteración del equilibrio de las prestaciones del contrato da derecho al contratista a reclamar medidas dirigidas a restablecer la inicial ecuación financiera del vínculo, sino únicamente aquellas que sean reconducibles a esos tasados supuestos de "*ius variandi*", "*factum principis*", y fuerza mayor o riesgo imprevisible, sin que nos encontremos ante ninguno de esos supuestos.

Quinto.- Continuación del contrato, consecuencias jurídicas de un incumplimiento parcial, imposición de penalidades y resolución contractual

En consecuencia con todo lo expuesto, se propone compeler al contratista a continuar con la ejecución de contrato en los términos en que este quedó fijado, con motivo de la adjudicación del contrato a su favor y posterior formalización, que se mantendrán inalterables cuando el órgano de contratación acuerde la aprobación de la primera prórroga del contrato.

Según lo previsto en la cláusula 29.1 del PCAP, en relación con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP, *"en caso de que por causa imputable al adjudicatario éste cumpliera defectuosamente la prestación o bien incumpliera los compromisos o las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y el apartado 1 del artículo 202 LCSP, se le impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, teniendo en cuenta que las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato"*.

Por último, se considera necesario reseñar que una eventual rescisión unilateral del contrato abocaría al órgano de contratación a su resolución por causa imputable al contratista con las siguientes consecuencias:

- a) Incautación de la garantía definitiva constituida para la correcta ejecución del contrato, por importe de 818,18 €.
- b) Inicio del procedimiento para la declaración de una prohibición de contratar con el sector público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 d) de la LCSP, con el alcance y efectos prevenidos en los artículos 72 y 73 de dicho texto legal.
- c) Inicio del procedimiento de determinación de los daños y perjuicios no cubiertos por la garantía definitiva, que podrían alcanzar, sin carácter exclusivo ni excluyente, a los costes adicionales incurridos como consecuencia de la nueva licitación y del precio definitivo fijado con ella.

Sexto.- Órgano competente

El órgano competente de resolver será el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 97 del RGLCAP.

De conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Todo ello, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 9 de julio de 2019, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2019/3870), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere las cuantías ni duración previstas en el párrafo anterior. Por tanto, y de acuerdo con el mencionado Decreto de Presidencia, la competencia como órgano de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de Diputación."

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud (n.º registro DIP/RT/E/2022/52033) formulada por D. LOPD, en representación de REPUESTOS EL PURI, S.L. LOPD, empresa adjudicataria del lote n.º 6 del contrato para la adquisición de repuestos, recambios, herramientas, utillaje, material industrial, aceites, lubricantes y neumáticos para el mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria de la Diputación de Córdoba, con 7 lotes y tramitado mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada; que tiene entrada en la Sede Electrónica de esta Diputación de Córdoba el día 30 de septiembre de 2022, a las 13:24 horas y en la que solicita, en relación con la primera prórroga del mencionado contrato, se cita sucintamente: "(...) *se revisen las condiciones pactadas inicialmente (...)*".

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a REPUESTOS EL PURI, S.L., compeliéndole al cumplimiento del contrato en los términos inicialmente pactados.

TERCERO.- Otorgar a REPUESTOS EL PURI, S.L., un plazo de 5 días hábiles para que realice las alegaciones que estime conveniente, en uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 97 del RGLCAP.

CUARTO.- Trasladar el presente acuerdo tanto al Departamento de Parque y Talleres de la Diputación de Córdoba como al responsable del contrato.

19.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTRATO DE "TERMINACIÓN RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES" EN EL VISO (GEX 20218330).- Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del

Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el el pasado día 10, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.088.827,98 €), con un valor estimado de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (899.857,84 €) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (188.970,14 €).

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 13 de abril de 2021, acordó la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto , y la autorización del gasto por importe de 1.088.827,98 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2021, adjudica a la Unión Temporal de empresas **SEPISUR XXI,S.L.-M. y J. GRUAS S.A.** abreviadamente "**UTE Residencia de Mayores**" **LOPD** en la cantidad **811.664,24 EUROS**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 170.449,49 euros , por lo que el importe total asciende a 982.113,73 euros.

Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN VEINTICUATRO MESES (24 MESES)** con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de TREINTA Y SEIS MESES (**36 meses**)

El plazo de ejecución de este contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 21 de octubre de 2021, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 22 de octubre de 2022.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la unión temporal de empresas adjudicatarias, en escrito de fecha 23 de septiembre de 2022, expone que:

.../..."Que debido a las lluvias caídas en el mes de abril no se pudieron realizar los trabajos correspondientes a la climatización (montaje y conexión de equipos) en la cubierta.

Solicita Se tenga en consideración la exposición de los hechos descritos con anterioridad y se tramite la correspondiente ampliación de plazo de ejecución de las obras mencionadas en UN MES, trasladando la fecha de finalización de los trabajos al 22 de Noviembre de 2022.../..."

CUARTO.- El Arquitecto, Director de las obras, D. **LOPD**, en su informe de fecha 27 de septiembre de 2022, informa que "A juicio de esta Dirección Facultativa, las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables al Contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución de **1 MES**, que se solicita, trasladando la fecha de finalización de los trabajos para el **22 de noviembre de 2022.**"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y que se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la Unión Temporal de empresas SEPISUR XXI,S.L.- M. y J. GRUAS S.A. abreviadamente “UTE Residencia de Mayores” LOPD, adjudicataria de las obras de “TERMINACIÓN DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES EN EL VISO ” (376/2021), una prórroga de 1 mes en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

20.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "TERMINACIÓN Y PUESTA EN USO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MONTORO" (GEX 2021/4849).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por el Adjunto a la Jefatura del

Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el el pasado día 29 del pasado mes de septiembre, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (577.165,56 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SÉIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (476.996,33 €) y un IVA del 21%, por importe de CIEN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (100.169,23 €)

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021, acordó la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado con publicidad, y la autorización del gasto por importe de 577.165,56 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2022, adjudica a la empresa **CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L.. LOPD** en la cantidad **476.992,89** EUROS, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 100.168,51 euros, por lo que el importe total asciende a 577.161,40 euros.

La empresa NO se compromete a ejecutar mejoras e indica que se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)** con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de VEINTICUATRO MESES (**24 meses**)

El plazo de ejecución de este contrato es de ocho (8) meses,(según el compromiso adoptado por la empresa en la fase de negociación), contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 29 de abril de 2022, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 29 de diciembre de 2022.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito de fecha 2 de agosto de 2022, expone que:

.../...."Con fecha 4 de Abril de 2022 ALJARO S.L, adjudicataria del contrato de ejecución de las Obras Terminación Biblioteca Municipal de Montoro (Córdoba) expediente 153/2021, por parte de la Excm. Diputación de Córdoba, comienza los trabajos anteriormente mentados, con un plazo contractual de 8 meses.

Durante la ejecución del contrato han ido surgiendo algunos imprevistos, suministro de material, que como consecuencia de ello, afecta el plazo contractual de la obra.

Con fecha de 4 de Diciembre de 2022 se estima complicado el cumplimiento de plazos debido al retraso que ha supuesto lo anterior y se estima conveniente disponer de la presente petición para poder cumplir con todos los tramites asociado al expediente.

SOLICITO La ampliación del plazo contractual adicional al contrato con la finalidad e poder cumplir los objetivos del proyecto.../...."

A su solicitud acompaña escrito de fecha 1 de agosto de 2022 de la empresa **LOPD**, del siguiente tenor literal:

.../...."COMUNICO: Que por motivos ajenos a mi voluntad me veo en la obligación de comunicarle que parte de los materiales necesarios para la obra (TERMINACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE MONTORO), no van a llegar a tiempo, entre ellos se

encuentra la iluminación que tiene un retraso mínimo en su entrega de 60 días hábiles,..../..”

CUARTO.- El Arquitecto, Director de las obras, D. **LOPD**, en su informe de fecha 12 de septiembre de 2022, informa que “A juicio de esta Dirección Facultativa, las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables al Contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga, ampliando en 2,5 meses el nuevo plazo de ejecución que se solicita, debiendo de presentar nuevo programa de trabajo ajustado al nuevo plazo de ejecución, finalizando las obras el 15 marzo 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y que se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa CONSTRUCCIONES ALJARO, S.L., **LOPD**, adjudicataria de las obras de “TERMINACIÓN Y PUESTA EN USO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MONTORO ” (153/2021 BIS), una prórroga de 2,5 meses en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 15 de marzo de 2023, instando a la empresa a presentar nuevo programa de trabajo ajustado al nuevo plazo de ejecución.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

21.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO "DIVERSIDAD FUNCIONAL 2022" (GEX 2022/44334).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Empleo obrante en el expediente, fechado el pasado día 4 de octubre, que se reproduce a continuación:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la **Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas "Diversidad Funcional 2022"**, como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad la adaptación de las entidades privadas al Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, mediante el apoyo a dichas entidades para la contratación por tiempo indefinido prioritariamente de personas discapacitadas de difícil inserción al mercado laboral en la provincia de Córdoba, con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo, la calidad del empleo y el dinamismo de nuestro tejido productivo, que fomentan el empleo, así como la adaptación de las entidades a la nueva normativa laboral y su compromiso con las personas discapacitadas con dificultad de acceso al mercado laboral

Segundo.- El Diputado Delegado de Empleo, con fecha 3 de octubre de 2022, ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la **Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas "Diversidad Funcional 2022"**.

Tercero.- Según la orden de inicio del Diputado de Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2022, asciende a la cantidad de 160.000,00 €; con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2416 48904 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022, que se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo a la citada convocatoria.

Cuarto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Quinto.- La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

La aprobación de estas bases es competencia de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

También en el artículo 39 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se establece que se podrán establecer las

ayudas que se consideren necesarias para promover la colocación de las personas con discapacidad, pudiendo consistir estas ayudas en subvenciones a la contratación.

El objetivo de la convocatoria es el apoyo a entidades privadas de la provincia de Córdoba para la contratación por tiempo indefinido prioritariamente de personas discapacitadas de difícil inserción al mercado laboral en la provincia de Córdoba, con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo, la calidad del empleo y el dinamismo de nuestro tejido productivo, que fomentan el empleo, así como la adaptación de las entidades a la nueva normativa laboral y su compromiso con las personas discapacitadas con dificultad de acceso al mercado laboral. Todo esto favorecerá que las personas discapacitadas contratadas mejoren su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia.

Por lo expuesto con anterioridad se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de las personas de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

Sexto.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

Séptimo.- El contenido de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

Obra igualmente en el expediente informe complementario al anterior del Jefe de Departamento de Empleo, fechado el día 11 del mes de octubre en curso, que se reproduce a continuación:

"Primero.- Elaborado el contenido de las bases de la convocatoria y una vez enviado para su aprobación a la Junta de Gobierno, desde el Departamento de Empleo se ha observado que se puede comprometer el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas de cierre del presupuesto del año 2022, en relación con la elaboración de los documentos contables, en tiempo y forma, lo que motiva que la citada convocatoria sea tramita por el procedimiento de urgencia.

En cuanto a la tramitación de Urgencia establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que "1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento."

Las razones de interés público que aconsejan la tramitación de la Convocatoria por el procedimiento de Urgencia se han expuesto anteriormente para que no se pueda ver comprometido el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas de cierre, en tiempo y forma y con ello se contribuya a la ejecución presupuestaria de la convocatoria en el año natural de aprobación de la misma"

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención Provincial y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Delegado de Empleo, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas "Diversidad Funcional 2022", con el objeto de apoyar a entidades privadas de la provincia de Córdoba para la contratación por tiempo indefinido prioritariamente de personas discapacitadas de difícil inserción al mercado laboral en la provincia de Córdoba, con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo, la calidad del empleo y el dinamismo de nuestro tejido productivo. Con estas ayudas se fomentan el empleo de las personas discapacitadas con dificultad de acceso al mercado laboral de la provincia de Córdoba, así como la adaptación de las entidades a la nueva normativa laboral. Todo esto favorecerá que las personas discapacitadas contratadas mejoren su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria que obran en el expediente y el presupuesto de 160.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2416 48904 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.

TERCERO.- Proceder a la tramitación de la Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas "Diversidad Funcional 2022" por el procedimiento de urgencia en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

22.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/2593).- Al pasar a tramitarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social el pasado día 6 de octubre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de marzo de 2022 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de Actividades Deportivas, durante el año 2022", con un presupuesto total de 335.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 62 de 31 de marzo de 2022, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- La Comisión de valoración prevista en la base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2022, y designada por Decreto de la Presidencia, de fecha 21 de abril de 2022, ha actuado

como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Cuarto.- Desde el Departamento de Departamento de Juventud y Deportes, con fecha 15 de julio de 2022 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 19 de julio de 2022, formulándose por el Instructor, propuesta de Resolución Provisional el día 22 de julio de 2022. Dicha propuesta, que fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial, ha estado expuesta al público desde el día 25 de julio al 9 de agosto, y en la misma se señalaba que se podían formular las alegaciones y reformulaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Durante dicho plazo se han presentado por los solicitantes: 3 reformulaciones, de las cuales se han aceptado 2 y 4 alegaciones, de las que 1 ha sido aceptada.

Quinto.- Con fecha 13 de septiembre por el Departamento de Juventud y Deportes se emite el informe de evaluación en el que se resuelven las reformulaciones presentadas por los solicitantes.

Sexto.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, aprobó por la propuesta formulada por el Departamento Juventud y Deportes, de concesión de subvención a Entidades, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento, con destino con destino a financiar los proyectos en materia de Actividades Deportivas y que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2022, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Séptimo.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Octavo.- Con fecha 20 de Septiembre de 2022 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 28 de julio, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 20 de Septiembre al 4 de Octubre de 2022), se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su rechazo en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todas las Entidades propuestas como beneficiarias han aceptado tácita o expresamente la subvención propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- f) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- g) Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- h) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Admitir a esta Convocatoria a todas aquellas Entidades que han subsanado su solicitud dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de la Base 10 de la Convocatoria, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, al haber subsanado en tiempo y forma la solicitud.

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes Entidades, por los motivos que se especifican a continuación:

N.º EXPTE Inadmitido	CIF	ENTIDAD	EXPTE. Valorado
1	LOPD	LOPD	Duplicada. Expte correcto 010
2	LOPD	LOPD	Duplicada. Expte correcto 006
3	LOPD	LOPD	Duplicada. Expte correcto 006
24	LOPD	LOPD	Duplicada. Expte correcto 048
33	LOPD	LOPD	Duplicada. Expte correcto 035
51	LOPD	LOPD	No presenta subsanación. - No presenta el Anexo V. BASE 9.B.b. - Las cantidades incluidas en el Anexo II, dentro del apartado de ingresos y gastos del presupuesto, no coinciden. - En los gastos de personal sólo se admite gastos de personal contratado para realizar las actividades previstas con sus respectivas retenciones fiscales. Base 5.- - Deberá presentar un resumen del presupuesto del proyecto que se ajustará al modelo del Anexo II, punto 7 (presupuesto) que aparecen en las Bases de la Convocatoria.
54	LOPD	LOPD	En la subsanación, no adjunta documento "Anexo II. Proyecto de Programa". De este modo, no subsanana las cantidades coincidentes relativas al presupuesto de gastos e ingresos.
69	LOPD	LOPD	No presenta subsanación. - No presenta el Anexo V. BASE 9.B.b. - Falta desglose de presupuesto por actividades en el Anexo II. BASE 9.B.a.1 - A los gastos en premios se le harán sus respectivas retenciones fiscales.
74	LOPD	LOPD	Duplicada. Expte correcto 084
75	LOPD	LOPD	Falta desglose de presupuesto por actividades. BASE 9.B.a.1.

76	LOPD	LOPD	Falta desglose de presupuesto por actividades. BASE 9.B.a.1.
82	LOPD	LOPD	No presenta subsanación. - Falta el anexo V (Base 9.B.b)

TERCERO.- Estimar las reformulaciones presentadas por la siguientes Entidades:

N.º Expte	Entidad	MOTIVACIÓN
011	Ayuntamiento Nueva Carteya	No se le había concedido la cantidad solicitada. No sobrepasa el 25% máximo para reformular y las cantidades solicitadas no sobrepasan el 75% del presupuesto.
036	Ayuntamiento Santaella	No se le había concedido la cantidad solicitada. No sobrepasa el 25% máximo para reformular y las cantidades solicitadas no sobrepasan el 75% del presupuesto.

CUARTO.- Desestimar la reformulación siguiente por los motivos que se especifican:

.º Expte	Entidad	MOTIVACIÓN
029	LOPD	En la propuesta de resolución provisional se le concedía la cantidad solicitada

QUINTO.- Estimar la alegación presentada por la siguiente Entidad:

N.º EXPTE	ENTIDAD	MOTIVACIÓN
070	Ayuntamiento Villaralto	Aceptar la eliminación de esa parte de la actividad que no incluye modificación del objeto ni del presupuesto.

SEXTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la siguientes Entidades por los motivos que se especifican:

N.º Expte	Entidad	MOTIVACIÓN
054	LOPD	La información aportada debería haberse facilitado en el periodo de subsanaciones y no en este plazo de alegaciones y reformulaciones.
075	LOPD	La información aportada debería haberse facilitado en el periodo de subsanaciones y no en este plazo de alegaciones y reformulaciones.
076	LOPD	La información aportada debería haberse facilitado en el periodo de subsanaciones y no en este plazo de alegaciones y reformulaciones.

SÉPTIMO.- Conceder a las Entidades admitidas, una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar los proyectos en materia de Deportes que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2022, que se especifican a continuación, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones:

Línea A: Municipios de la Provincia de Córdoba, excluyendo al municipio de Córdoba.

N.º EXPTE	CIF	TITULAR	FECHA FIN ACTIVIDADES	MECAN. DIFUSIÓN	SOLICITUD	PTO	PUNTOS	SUBVENCIÓN APROBADA
4	LOPD	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	Diciembre	CARTELERIA CON LOGO DE DIPUTACION	3.996,73 €	5.328,97 €	70	3.996,73 €

N.º EXPTE	CIF	TITULAR	FECHA FIN ACTIVIDADES	MECAN. DIFUSIÓN	SOLICITUD	PTO	PUNTOS	SUBVENCIÓN APROBADA
5	LOPD	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	Diciembre	RRSS y Cartelería	4.000,00 €	7.800,00 €	64	4.000,00 €
6	LOPD	AYUNTAMIENTO DE CABRA	Diciembre	Carteles de las Competiciones Deportivas Municipales, redes sociales y Web	4.000,00 €	16.500,00 €	40	4.000,00 €
7	LOPD	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	Diciembre	Pancartas, Cartelería, Camisetas y RRSS	4.000,00 €	24.500,00 €	98	4.000,00 €
9	LOPD	AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	Diciembre	REDES SOCIALES, CARTELERIA, WEB	4.000,00 €	5.565,20 €	26	4.000,00 €
10	LOPD	AYUNTAMIENTO DE MONTE MAYOR	Diciembre	Cartelería y redes sociales	4.151,25 €	5.535,00 €	51	4.000,00 €
11	LOPD	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	Diciembre	Tablon de anuncios web, cartelería, redes sociales	4.000,00 €	26.773 €	110	4.000,00 €
12	LOPD	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	Diciembre	CARTELES, REDES SOCIALES Y WEB DEL AYUNTAMIENTO	4.000,00 €	7.990,00 €	82	4.000,00 €
13	LOPD	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	Diciembre	CARTELERÍA, REDES SOCIALES Y WEB DEL AYUNTAMIENTO	4.000,00 €	5.500,00 €	28	4.000,00 €
14	LOPD	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	Diciembre	CARTELERIA IMPRESA/PAGINA WEB	3.000,00 €	4.000,00 €	30	3.000,00 €
15	LOPD	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	Diciembre	Web servicio Deportes, RRSS y cartelería propia	8.600,96 €	230.078,96 €	54	4.000,00 €
16	LOPD	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	Diciembre	Cartelería, redes sociales; instagram, facebook twitter, grupos whatsapp	4.000,00 €	15.968,36 €	59	4.000,00 €
17	LOPD	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	Diciembre	WEB DEL AYUNTAMIENTO Y FACEBOOK DE DEPORTES	4.000,00 €	20.350,98 €	23	4.000,00 €
18	LOPD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	Diciembre	PAGINA WEB, REDES SOCIALES, MATERIAL GRAFICO	3.288,00 €	4.384,81 €	28	3.288,00 €
19	LOPD	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	Diciembre	Web, cartelería, radio carlota, redes sociales	4.000,00 €	100.000,00 €	96	4.000,00 €

N.º EXPTE	CIF	TITULAR	FECHA FIN ACTIVIDADES	MECAN. DIFUSIÓN	SOLICITUD	PTO	PUNTOS	SUBVENCIÓN APROBADA
20	LOPD	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	Diciembre	LOGO EN CARTELERIA ANUNCIADOR A Y DIPTICOS, PAG WEB AYUNTAMIENTO Y REDES	4.000,00 €	18.182,00 €	102	4.000,00 €
21	LOPD	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	Diciembre	Web, redes sociales, Radio, Cartelería, Televisión Local	4.000,00 €	49.819,25 €	65	4.000,00 €
22	LOPD	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	Diciembre	REDES SOCIALES Y CARTELERIA	4.000,00 €	7.000,00 €	75	4.000,00 €
23	LOPD	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	Diciembre	REDES SOCIALES, TABLONES, WEB MUNICIPAL	3.375,00 €	4.500,00 €	53	3.375,00 €
25	LOPD	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	Agosto	Carteles publicidad, Lonas, photcall, Web Mpal y redes sociales, camisetas	3.800,00 €	8.375,00 €	45	3.800,00 €
26	LOPD	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	Diciembre	Publicación en rr.ss. y web del ayuntamiento; carteles tabloneros físicos	3.572,16 €	4.762,86 €	55	3.572,16 €
27	LOPD	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	Octubre	PÁGINA WEB MUNICIPAL Y REDES SOCIALES	3.975,00 €	5.300,00 €	34	3.975,00 €
28	LOPD	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA	Diciembre	Cartelería, pagina web, redes sociales	3.120,00 €	4.160,00 €	61	3.120,00 €
29	LOPD	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	Diciembre	CARTELERÍA Y REDES SOCIALES	4.000,00 €	21.545,00 €	83	4.000,00 €
30	LOPD	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	Diciembre	REDES SOCIALES Y CARTELERÍA	4.000,00 €	6.070,00 €	50	4.000,00 €
31	LOPD	AYUNTAMIENTO DE RUTE	Diciembre	Medios comunicación locales, cartelería, web municipal y RRSS	4.000,00 €	15.235,80 €	44	4.000,00 €
32	LOPD	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	Diciembre	Cartelería y Web	6.520,00 €	16.300,00 €	12	4.000,00 €
36	LOPD	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	Diciembre	PAG WEB, FACEBOOK, TELEGRAM MUNICIPALES Y CARTELERIA EVENTOS DEPORTIVO	4.000,00 €	6.090,00 €	65	4.000,00 €

N.º EXPTE	CIF	TITULAR	FECHA FIN ACTIVIDADES	MECAN. DIFUSIÓN	SOLICITUD	PTO	PUNTOS	SUBVENCIÓN APROBADA
37	LOPD	AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA	Octubre	REDES SOCIALES, RADIO, WEB AYUNTAMIENTO, CARTELERIA Y DIPTICOS	4.875,00 €	6.500,00 €	33	4.000,00 €
38	LOPD	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	Diciembre	REDES SOCIALES Y WEB	4.000,00 €	17.900,00 €	68	4.000,00 €
39	LOPD	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	Diciembre	Cartelería, Web Municipal, folletos, Red social del Ayuntamiento y Whatsapp	4.000,00 €	8.000,00 €	71	4.000,00 €
40	LOPD	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	Diciembre	WEB, REDES SOCIALES, CARTELERÍA	4.000,00 €	5.501,68 €	41	4.000,00 €
42	LOPD	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	Diciembre	Página web Ayuntamiento de Dos Torres, Cartelería	4.000,00 €	5.840,49 €	78	4.000,00 €
43	LOPD	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	Agosto	PÁGINA WEB, REDES SOCIALES, CARTELERÍA	4.000,00 €	5.616,00 €	20	4.000,00 €
44	LOPD	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	Diciembre	CARTELERÍA, WEBS, FOLLETOS...	4.000,00 €	10.450,00 €	67	4.000,00 €
45	LOPD	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	Octubre	CARTELERIA IMPRESA, PUBLICACION EN WEB.	4.000,00 €	41.400,00 €	55	4.000,00 €
47	LOPD	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	Diciembre	On line (RRSS, WEB) y Off Line (cartelería, dípticos, etc)	4.000,00 €	80.000,00 €	88	4.000,00 €
48	LOPD	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	Diciembre	Cartelería, redes sociales	3.965,00 €	13.300,00 €	63	3.965,00 €
49	LOPD	AYUNTAMIENTO DE LOS BLAZQUEZ	Diciembre	Cartelería física, Pag Web, redes sociales	3.545,67 €	4.727,56 €	53	3.545,67 €
50	LOPD	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	Diciembre	EJEMPLARES DE LOS PROGRAMAS , PAGINA WEB , CARTELES ANUNCIADORES, TABLON	4.000,00 €	8.000,00 €	69	4.000,00 €
52	LOPD	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	Diciembre	cartelería, páginas webs, facebook, blogs	4.000,00 €	6.500,00 €	65	4.000,00 €
53	LOPD	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	Diciembre	PANCARTA, CARTELERÍA, CAMISETAS, REDES SOCIALES Y PÁGINA WEB	4.000,00 €	27.750,00 €	59	4.000,00 €
55	LOPD	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	Diciembre	WEB, REDES SOCIALES Y CARTELERÍA	4.000,00 €	15.900,00 €	109	4.000,00 €

N.º EXPTE	CIF	TITULAR	FECHA FIN ACTIVIDADES	MECAN. DIFUSIÓN	SOLICITUD	PTO	PUNTOS	SUBVENCIÓN APROBADA
56	LOPD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	Diciembre	REDES SOCIALES, PAGINA WEB Y CARTELERIA	4.000,00 €	14.293,65 €	40	4.000,00 €
57	LOPD	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	Diciembre	RRSS, cartelería publicada en medios telemáticos y Cartelería impresa	4.000,00 €	5.600,00 €	36	4.000,00 €
58	LOPD	AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA	Diciembre	Cartelería, noticias en y app municipal.	2.954,00 €	4.393,00 €	25	2.954,00 €
59	LOPD	AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ	Diciembre	WEB CARTELERIA RADIO	13.500,00 €	18.000,00 €	57	4.000,00 €
60	LOPD	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	Diciembre	CARTELES. REDES SOCIALES, REGALOS, CARTELES NO IMPRESOS...	4.511,25 €	6.015,00 €	79	4.000,00 €
61	LOPD	AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN	Octubre	Redes sociales. - Página web ayto. - Cartelería. - Medios de comunicación I	4.000,00 €	6.402,29 €	75	4.000,00 €
62	LOPD	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	Diciembre	CARTELERIA, REDES SOCIALES Y PÁGINA WEB MUNICIPAL	4.000,00 €	28.104,00 €	116	4.000,00 €
64	LOPD	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	Diciembre	PÁGINA WEB, REDES SOCIALES, TABLÓN DE ANUNCIOS, CARTELERÍA	4.000,00 €	12.785,00 €	91	4.000,00 €
65	LOPD	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CORDOBA	Diciembre	REDES SOCIALES Y CARTELERÍA	4.000,00 €	30.769,00 €	91	4.000,00 €
66	LOPD	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	Diciembre	CARTELERIA, REDES SOCIALES, BLOG, WEB, WHATSAPP	4.000,00 €	26.404,89 €	107	4.000,00 €
67	LOPD	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	Diciembre	Web, redes sociales...	4.000,00 €	8.500,00 €	28	4.000,00 €
68	LOPD	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	Agosto	WEB MUNICIPAL, CARTELERIA, REDES SOCIALES	4.000,00 €	6.800,00 €	32	4.000,00 €
70	LOPD	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	Noviembre	Cartelería y redes sociales (imagen corporativa diputación)	4.137,99 €	8.275,98 €	51	4.000,00 €
71	LOPD	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	Agosto	REDES SOCIALES MUNICIPALES, PRENSA...	4.000,00 €	6.100,00 €	53	4.000,00 €

N.º EXPTE	CIF	TITULAR	FECHA FIN ACTIVIDADES	MECAN. DIFUSIÓN	SOLICITUD	PTO	PUNTOS	SUBVENCIÓN APROBADA
72	LOPD	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	Diciembre	CARTELERÍA Y CAMISETAS PARA LOS PARTICIPANTES	4.000,00 €	5.108,00 €	54	4.000,00 €
73	LOPD	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	Diciembre	CARTELERIA Y WEB MUNICIPAL	2.062,50 €	2.750,00 €	28	2.062,50 €
78	LOPD	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	Diciembre	Cartelería, e-mail marketing, folletos informativos, redes sociales, web ayunta	4.000,00 €	17.760,00 €	61	4.000,00 €
79	LOPD	AYUNTAMIENTO DE BAENA	Diciembre	Cartelería	10.000,00 €	32.300,00 €	67	4.000,00 €
80	LOPD	AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA	Diciembre	PAGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO	4.000,00 €	5.996,83€	34	4.000,00 €
81	LOPD	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	Diciembre	Redes sociales, cartelería, medios de comunicación radio y prensa y televisión.	4.000,00 €	23.300,00 €	78	4.000,00 €
83	LOPD	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	Diciembre	CARTELERÍA FÍSICA Y RRSS DEL AYUNTAMIENTO	4.000,00 €	4.284,42 €	95	4.000,00 €
84	LOPD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	Diciembre	Web municipal, Canal Informativo TV Municipal, eBando, RRSS, Cartelería	4.000,00 €	10.959,30 €	62	4.000,00 €
85	LOPD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	Agosto	APP, página web, cartelería	2.722,50 €	3.630,00 €	37	2.722,50 €
86	LOPD	AYUNTAMIENTO DE MORILES	Diciembre	Web municipal	3.750,00 €	5.000,00 €	30	3.750,00 €
87	LOPD	AYUNTAMIENTO DE S. SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	Diciembre	REDES SOCIALES Y CARTELERIA	4.000,00 €	6.110,00 €	64	4.000,00 €
88	LOPD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	Octubre	PÁGINA WEB MUNICIPAL	2.617,50 €	3.490,00 €	34	2.617,50 €

Línea B: Mancomunidades de Municipios de la provincia de Córdoba.

N.º EXPTE	CIF	TITULAR	FECHA FIN ACTIVIDADES	MECAN. DIFUSIÓN	SOLICITUD	PTO	PUNTOS	SUBV. APROBADA
34	LOPD	MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS LOS PEDROCHES	Noviembre	CARTELERÍA, RR.SS., CAMISETAS SERIGRAFIADAS	5.000,00 €	5.070,00 €	1	5.000,00 €
35	LOPD	MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS DE LA SUBBETICA	Octubre	Cartelería digital	5.000,00 €	6.600,00 €	19	5.000,00 €
41	LOPD	MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS ALTO GUADALQUIVIR	Noviembre	LOGO EN CARTELERÍA, PAN CARTA EN INSTALACIÓN, LOGO EN CAMISETAS Y RRSS.	4.349,00 €	5.800,00 €	15	4.349,00 €
63	LOPD	MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS VALLE DEL GUADIATO	Noviembre	Cartelería, Anuncio en página web, Anuncio en Facebook	5.000,00 €	10.000,00 €	51	5.000,00 €

Línea C: Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba.

N.º EXPTE	CIF	TITULAR	FECHA FIN ACTIVIDADES	MECAN. DIFUSIÓN	SOLICITUD	PTO	PUNTOS	SUBV. APROBADA
8	LOPD	E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS	Diciembre	CARTELERIA, REDES SOCIALES, PAGINA WEB.	4.405,50 €	9.790,00 €	26	4.405,50 €
77	LOPD	E.L.A. DE OCHAVILLO DEL RIO	Diciembre	Tablón edictos, redes sociales	2.850,00 €	3.800,00 €	18	2.850,00 €

OCTAVO.- Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá estar directamente relacionada con la actividad subvencionada y ser indispensable para la adecuada ejecución de la misma, así como corresponder a acciones desarrolladas dentro del período subvencionable, del 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

NOVENO.- El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad. (BASE 29 de las de ejecución del presupuesto).

DÉCIMO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso

Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación"

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/2659).- Visto el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social el pasado día 6 de octubre, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022", con un presupuesto total de 240.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 62 de 31 de marzo de 2022, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- La Comisión de valoración prevista en la base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2022, y designada por Decreto de la Presidencia, de fecha 21 de abril de 2022, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes, con fecha 5 de julio de 2022 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 15 de julio de 2022, formulándose por el Instructor, propuesta de Resolución Provisional el día 18 de julio de 2022. Dicha propuesta, que fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial, ha estado expuesta al público desde el día 26 de julio al 8 de agosto, y en la misma se señalaba que se podían formular las alegaciones y

reformulaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Durante dicho plazo se han presentado 2 reformulaciones, de las cuales se ha aceptado 1 y 4 alegaciones, de las cuales se han aceptado 2.

Quinto.- Con fecha 13 de septiembre de 2022 por el Departamento de Juventud y Deportes se emite el informe de evaluación en el que se resuelven las reformulaciones y alegaciones presentadas por los solicitantes.

Sexto.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, aprobó por la propuesta formulada por el Departamento Juventud y Deportes, de concesión de subvención a Entidades, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento, con destino con destino a la financiación de proyectos en materia de Juventud, dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, que soliciten Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, excluyendo al municipio de Córdoba, a realizar durante el año 2022, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

De la documentación que obra en poder del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se desprende que los propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Séptimo.- Con fecha 20 de septiembre de 2022 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 20 de septiembre, para que en el plazo de diez días, se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación/Rechazo; no obstante la subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su rechazo en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todas las Entidades propuestas como beneficiarias han aceptado tácita o expresamente la subvención propuesta, excepto la siguiente Entidad que rechaza expresamente:

CÓDIGO JVMUN22	ENTIDAD	FECHA FIN	MECANISMOS DIFUSIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
0017	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	Diciembre	Cartelería Y Redes Sociales	3.151,77 €	2.363,83 €	5	1.371,95 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

- h) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- i) Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- j) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Admitir a esta Convocatoria a todas aquellas Entidades que han subsanado su solicitud dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado el día 6 de junio de 2022, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de la Base 10 de la Convocatoria, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, al haber subsanado en tiempo y forma la solicitud.

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes Entidades, por los motivos que se especifican a continuación:

MUNICIPIOS:

CÓDIGO JVMUN22	ENTIDAD	MOTIVO EXCLUSIÓN
0017	LOPD	RECHAZA
0061	LOPD	Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A: <ul style="list-style-type: none"> • La Base 9 "En el caso de no adjuntar el proyecto que se cita en la letra B.a) (Anexo II modelo I) durante el plazo abierto para la presentación de solicitudes, se procederá a excluir al solicitante al incumplir la bases de la solicitud, sin posibilidad de subsanación."
0064	LOPD	La Entidad solicitante ha presentado una solicitud posterior (JVMUN22-0071) Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A: <ul style="list-style-type: none"> • La Base 9 "Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad. Si alguna entidad presentara más de una solicitud, la última presentada sería la válida, dándose por inadmitidas las restantes". SE CIERRA ESTE EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
0073	LOPD	NO SUBSANAN: <ul style="list-style-type: none"> • En las bases en su apartado 4. B. 7, especifica como actividad no subvencionable: "Aquellas cuyo porcentaje de gasto en avituallamiento/manutención, sea mayor a un 20% del presupuesto de dicha actividad." El porcentaje de la manutención en su presupuesto es superior al 20%.
0074	LOPD	La Entidad solicitante ha presentado una solicitud posterior (JVMUN22-0077) Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A: <ul style="list-style-type: none"> • La Base 9 "Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad. Si alguna entidad presentara más de una solicitud, la última presentada sería la válida, dándose por inadmitidas las restantes". SE CIERRA ESTE EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.

CÓDIGO JVMUN22	ENTIDAD	MOTIVO EXCLUSIÓN
0076	LOPD	NO SUBSANAN CORRECTAMENTE: <ul style="list-style-type: none"> No presentan el Anexo V que se le solicita en la fase de subsanación
0078	LOPD	NO SUBSANAN: <ul style="list-style-type: none"> La documentación presentada nos es valorable. Las actividades del Anexo II no coinciden con las del Anexo V. En el Certificado: Plazas cubiertas, falta la firma de la secretaria y el VºBº del Alcalde.

ELAS:

CÓDIGO JVMUN22	ENTIDAD	MOTIVO EXCLUSIÓN
0075	LOPD	Esta solicitud QUEDA EXCLUIDA CONFORME A: La Base 9 "En el caso de no adjuntar el proyecto que se cita en la letra B.a) (Anexo II modelo I) durante el plazo abierto para la presentación de solicitudes, se procederá a excluir al solicitante al incumplir la bases de la solicitud, sin posibilidad de subsanación."

TERCERO.- Estimar la reformulación presentada por la Entidad:

CÓDIGO JVMUN22	TITULAR	PRESUPUESTO INICIAL	PROPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO REFORMULADO	% REFORMULADO
0046	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	5.535,00 €	3.426,00 €	5118,42 €	8,18 %

CUARTO.- Desestimar la reformulación presentada por la siguiente Entidad, dado que en la modificación de presupuesto que presenta, sólo aporta el concepto de gastos y al no adjuntar los ingresos no se puede valorar si hay o no modificación de puntos:

CÓDIGO JVMUN22	TITULAR	PRESUPUESTO INICIAL	PROPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO REFORMULADO	% REFORMULADO
0005	LOPD	4.779,00 €	823,00 €	3.586,00 €	24,97%

QUINTO.- Estimar las alegaciones presentadas por las siguientes Entidades:

CÓDIGO JVMUN22	ENTIDAD	ALEGACIÓN
0008	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	<p>Solicita suprimir la partida de "gastos de personal", incrementándose la cantidad asignada en la partida de "gastos de material", sin alterar el objeto ni el presupuesto total del proyecto.</p> <p>El cambio de cantidades entre partidas no alterara el objeto ni el presupuesto total del proyecto.</p> <p>Cumple con las obligaciones que recogen los bases en su artículo 22.6.</p> <p>NO provoca la modificación de la valoración.</p>
0031	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	<p>Comunica un cambio de actividad y fecha. Suprime "Viaje a parque Multiaventura: Río Secreto", por "Ruta Guía: Río Chillar" (septiembre/octubre).</p> <p>Solicita sean admitidas dichas modificaciones.</p> <p>El cambio de actividades no altera el objeto de la subvención.</p> <p>Cumple con los obligaciones que recogen los bases de la convocatoria en su artículo 22.6.</p> <p>NO provoca la modificación de la valoración.</p>

SEXTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por las siguientes Entidades:

CÓDIGO JVMUN22	ENTIDAD	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
0063	LOPD	<p>Comunica un error en el presupuesto presentado en gastos de personal, puesto que consta la cantidad errónea de 4.631,12 en lugar de 2.980,12.</p> <p>Solicita modificación del presupuesto.</p> <p>La documentación se presenta fuera del plazo de alegaciones y reformulaciones, y la modificación de cantidades que comunica, debería haberse presentado en el período de subsanaciones.</p>
0073	LOPD	<p>Presentan subsanación en plazo de reformulaciones/alegaciones. No se admite conforme a la Base 10 de la Convocatoria.</p> <p>NO SUBSANAN:</p> <ul style="list-style-type: none">• En las bases en su apartado 4. B. 7, especifica como actividad no subvencionable: "Aquellas cuyo porcentaje de gasto en avituallamiento/manutención, sea mayor a un 20% del presupuesto de dicha actividad." El porcentaje de la manutención en su presupuesto es superior al 20%.

SÉPTIMO.- Proponer a las Entidades admitidas, una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a la financiación de proyectos en materia de Juventud, dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, que soliciten Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, excluyendo al municipio de Córdoba, a realizar durante el año 2022, que se especifican a continuación, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones:

MUNICIPIOS:

CÓDIGO JVMUN22	ENTIDAD	FECHA FIN	MECANISMOS DIFUSIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
0001	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	Julio	Cartelería Y Pagina Web	3.883,45 €	2.912,59 €	6	1.646,34 €
0002	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	Agosto	Cartelería, Redes Sociales, Tv Y Radio Local	6.413,00 €	4.000,00 €	15	4.000,00 €
0003	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	Agosto	Cartelería, Redes Sociales, Tv Local, Página Web Ayto., Radio Yel Quincenal	10.200,00 €	4.000,00 €	20	4.000,00 €
0004	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	Noviembre	Cartelería, Redes Sociales, Wasapp	8.544,00 €	4.000,00 €	13	3.567,07 €
0005	AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	Agosto	Web, Cartelería, Redes Sociales	4.779,00 €	3.584,00 €	3	823,17 €
0006	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	Diciembre	Cartelería, Pagina Web Del Ayuntamiento De Nueva Carteya, Facebook De Juventud, Television Local Y Otras Redes Sociales	15.209,70 €	4.000,00 €	36	4.000,00 €
0007	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	Diciembre	Redes Sociales, Tv Local, Radio Local Y Cartelería	6.822,70 €	4.000,00 €	19	4.000,00 €
0008	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	Diciembre	Cartelería, Folletos Y Página Web Ayuntamiento	9.408,42 €	4.000,00 €	35	4.000,00 €
0009	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	Diciembre	Web Municipal Y Redes Sociales	3.600,00 €	2.700,00 €	31	2.700,00 €
0010	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	Agosto	Cartelería, Redes Sociales, Radio Local, Listas De Difusión Whatsapp....	4.701,60 €	3.500,00 €	15	3.500,00 €
0011	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	Septiembre	Cartelería, Pagina Web Y Redes Sociales	4.450,00 €	3.337,50 €	32	3.337,50 €

CÓDIGO JVMUN22	ENTIDAD	FECHA FIN	MECANISMOS DIFUSIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
0012	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	Octubre	Pagina Web, Redes Sociales, Cartelería	5.072,80 €	4.000,00 €	24	3.804,60 €
0013	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	Diciembre	Web Municipal, Radio Carlota, Redes Sociales	5.500,00 €	4.000,00 €	10	2.743,90 €
0014	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	Agosto	Web, Redes Sociales Y Cartelería	5.127,90 €	3.845,92 €	21	3.845,93 €
0015	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	Mayo	Web, Redes, Cartelería, Radio, Prensa,	7.995,57 €	4.000,00 €	26	4.000,00 €
0016	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	Agosto	Rrss, Web Municipal, Cartelería	7.880,32 €	4.000,00 €	27	4.000,00 €
0018	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	Diciembre	Pgna. Web, Redes Sociales, Bando Movil, Cartelería,	4.500,00 €	4.000,00 €	36	3.375,00 €
0019	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	Diciembre	Redes Sociales, Cartelería, Página Web	5.400,00 €	4.000,00 €	22	4.000,00 €
0020	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA		Carteles, Web Municipal, Redes Sociales Del Ayuntamiento, Whatsapp	7.600,00 €	4.000,00 €	47	4.000,00 €
0021	AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA	Diciembre	Cartelería, Página Web	4.580,00 €	3.435,00 €	5	1.371,95 €
0022	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	Julio	Web, Redes Sociales, Cartelería Y Revista Comarcal	3.937,00 €	3.149,60 €	36	2.952,75 €
0023	AYUNTAMIENTO DE BAENA	Diciembre	Redes Sociales, Web Ayto, Cartelería	5.000,00 €	3.750,00 €	11	3.018,29 €
0024	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	Diciembre	Redes Sociales, Carteles, Web Municipal Y Radio Local	5.698,00 €	4.000,00 €	25	4.000,00 €
0025	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	Septiembre	Cartelería, Web, Luminosos, Redes Sociales	5.400,00 €	4.000,00 €	43	4.000,00 €
0026	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	Octubre	Página Web Y Redes Sociales Municipales	4.525,76 €	3.394,32 €	16	3.394,32 €

CÓDIGO JVMUN22	ENTIDAD	FECHA FIN	MECANISMOS DIFUSIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
0027	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	Diciembre	Web Municipal Del Ayuntamiento	6.400,00 €	4.000,00 €	13	3.567,07 €
0028	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	Agosto	Página Web Del Ayuntamiento, Redes Sociales Del Ayto, Folletos Y Carteles.	17.545,00 €	4.000,00 €	23	4.000,00 €
0030	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	Junio	Pag Web, Rr.Ss. Municipal Y Cartelería De Las Actividades.	3.679,11 €	2.759,33 €	9	2.469,51 €
0031	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	Diciembre	Página Web, Redes Sociales, Cartelería	6.120,00 €	4.000,00 €	14	3.841,46 €
0032	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	Agosto	Cartelería, Web Municipal, Rrss	4.500,00 €	3.375,00 €	4	1.097,56 €
0033	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	Agosto	Webs, Redes Sociales Y Cartelerías	4.500,00 €	3.375,00 €	5	1.371,95 €
0034	AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ		Web, Cartelería, Radio	5.340,00 €	4.000,00 €	12	3.292,64 €
0035	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	Diciembre	Carteles, Dúpticos Y Redes Sociales	5.333,00 €	3.999,75 €	16	3.999,75 €
0036	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	Agosto	Página Web, Redes Sociales, Material Grafico	4.568,00 €	3.426,00 €	15	3.426,00 €
0037	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	Agosto	Redes Sociales - Cartelería - Medios De Comunicación - Web Municipal	5.260,00 €	3.500,00 €	42	3.500,00 €
0038	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	Abril	Redes Sociales Y Cartelería En Medios Telemáticos. Programas De Mano	5.333,00 €	4.000,00 €	65	3.999,75 €
0039	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	Agosto	Rrss, Cartelería Publicada En Medios Telemáticos Y Cartelería Impresa	6.146,00 €	4.609,50 €	16	4.000,00 €
0040	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	Diciembre	Cartelería, Páginas Webs, Facebook, Blogs	6.500,00 €	4.000,00 €	37	4.000,00 €
0041	AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN	Diciembre	Redes Sociales, Página Web Ayto, Cartelería Y Medios De Comunicación Locales	5.414,75 €	4.000,00 €	15	4.000,00 €

CÓDIGO JVMUN22	ENTIDAD	FECHA FIN	MECANISMOS DIFUSIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
0043	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	Por Definir	Página Web, Cartelería Y Whtasapp	6.200,00 €	4.000,00 €	43	4.000,00 €
0044	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	Diciembre	Redes Sociales, Página Web, Cartelería	4.000,00 €	3.000,00 €	10	2.743,90 €
0045	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	Diciembre	Redes Sociales, Pagina Web Municipal, Cartelería, Etc	10.575,00 €	4.000,00 €	20	3.999,75 €
0046	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	Junio	Pancarta, Cartelería, Redes Sociales Y Página Web	5.118,42 €	3.426,00 €	19	3.426,00 €
0047	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	Septiembre	Web, Blog, Cartelería, Whatsapp, Redes Sociales	6.524,00 €	3.900,00 €	23	3.900,00 €
0048	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	Septiembre	Cartelería, Folletos, Rr.Ss. Y Prensa	5.400,00 €	4.000,00 €	23	3.999,75 €
0049	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA	Diciembre	Cartelería Papel Y Digitalizada, Pagina Web, Redes Sociales Y Tv Local	4.000,00 €	3.000,00 €	36	3.000,00 €
0050	AYUNTAMIENTO DE ESPIEL	Octubre	Rr.Ss. Cartelería Y Radio	2.546,50 €	1.909,87 €	5	1.371,95 €
0051	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	Septiembre	Tablon, Web, Cartelería, Rr.Ss.	7.711,40 €	4.000,00 €	43	4.000,00 €
0052	AYUNTAMIENTO DE CABRA	Diciembre	Cartelería Y Redes Sociales	5.564,00 €	4.000,00 €	6	1.646,34 €
0053	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	Julio	Rr.Ss., Cartelería, Radio	10.000,00 €	4.000,00 €	37	4.000,00 €
0054	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	Agosto	Redes Sociales Y Cartelería	11.880,00 €	4.000,00 €	8	2.195,12 €
0055	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	Octubre	Prensa Redes Sociales	5.520,00 €	4.000,00 €	6	1.646,34 €
0056	AYUNTAMIENTO DE RUTE	No Especifica	Carteles, Web Municipal, Redes Sociales Y Medios De Comunicación	6.050,00 €	4.000,00 €	8	2.195,12 €
0057	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CORDOBA	Diciembre	Redes Sociales, Cartelería, Rr.Ss., Periódico Y Tv	5.400,00 €	4.000,00 €	21	4.000,00 €
0058	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	Diciembre	Página Web Ayuntamiento Y Rr.Ss.	5.715,00 €	4.000,00 €	44	4.000,00 €
0059	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	Diciembre	Cartelería, Web Municipal Y Rr.Ss.	4.238,00 €	3.740,00 €	16	3.178,50 €
0060	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	Julio	Rr.Ss., Cartelería, Radio	3.660,00 €	2.745,00 €	17	2.745,00 €

CÓDIGO JVMUN22	ENTIDAD	FECHA FIN	MECANISMOS DIFUSIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
0062	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	Noviembre	Rr.Ss. Y Web Del Ayuntamiento, Carteles En Tablón Físico	4.650,00 €	3.487,50 €	24	3.487,50 €
0063	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	Diciembre	Carteles, Redes Sociales....	8.061,12 €	5.000,00 €	8	2.195,12 €
0066	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	Agosto	Web Municipal, Canal Informativo Tv Municipal, Ebando, Rrss, Cartelería	9.030,50 €	4.000,00 €	39	4.000,00 €
0067	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	Septiembre	Emisora Radio Municipal, Redes Sociales, Tvlocal, Cartelería	8.000,00 €	4.000,00 €	28	4.000,00 €
0068	AYUNTAMIENTO DE MORILES	Agosto	Web	5.058,00 €	3.793,50 €	33	3.793,50 €
0069	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	Diciembre	Web Y Rr.Ss	5.975,00 €	4.000,00 €	28	4.000,00 €
0070	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	Diciembre	Rr.Ss. Y Promoción Audiovisual	3.965,00 €	2.973,75 €	21	2.973,75 €
0071	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	Octubre	Web Y Redes Sociales	5.300,00 €	3.975,00 €	20	3.975,00 €
0072	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	Octubre	Cartelería Y Redes Sociales (Imagen Corporativa Diputación	4.720,00 €	3.540,00 €	30	3.540,00 €
0077	AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA	Diciembre	Web, Cartelería Y Redes Sociales	3.740,67 €	2.805,50 €	10	2.743,90 €
0079	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	Diciembre	Cartelería, Redes Sociales, Web, Aplicación Web Municipal, Radio, Correo	13.640,00 €	4.000,00 €	36	4.000,00 €
0080	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	Octubre	Cartelería Y Redes Sociales	4.300,00 €	4.000,00 €	21	3.225,00 €
TOTALES				429.410,69 €	257.949,63 €	1543	228.628,05 €

ELAS:

CÓDIGO JVMUN22	ENTIDAD	FECHA FIN	MECANISMOS DIFUSIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
0029	ELA DE CASTIL DE CAMPOS	Agosto	Cartelería, Pagina Web, Redes Sociales.	4.320,00 €	2.317,00 €	12	2.317,00 €
0042	ELA DE OCHAVILLO DEL RIO	Diciembre	Tablón De Edictos, Redes Sociales	3.216,00 €	2.412,00 €	3	2.412,00 €

CÓDIGO JVMUN22	ENTIDAD	FECHA FIN	MECANISMOS DIFUSIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTOS	PROPUESTA DEFINITIVA
0065	ELA. DE ENCINAREJO	Septiembre	Página Web, Cartelería Y Redes Sociales De La Ela De Encinarejo	3.764,00 €	3.764,00 €	8	2.823,00 €
TOTALES				11.300,00 €	8.493,00 €	23	7.552,00 €

OCTAVO.- Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá estar directamente relacionada con la actividad subvencionada y que sea indispensable para la adecuada ejecución de la misma. Dichos gastos tienen que estar ejecutados dentro de la temporalización detallada en el proyecto, teniendo en cuenta que la mencionada temporalización deberá desarrollarse, como máximo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2022. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

NOVENO.- El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicada la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado a Entidades Locales deudoras a esta Corporación, sin perjuicio de lo consignado en la Base 29 de las Bases de ejecución del presupuesto general de la Diputación para el año 2022.

DÉCIMO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de delegación de atribuciones de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación"

A la vista de lo expuesto y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.- RENUNCIA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL AÑO 2022 (GEX 2022/14858).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el

mismo firmado por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 5 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 24 de febrero de 2022 se emite Orden de Inicio, suscrita conjuntamente por la Diputada Delegada de Juventud y Deportes y la Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, relativa a la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y Entidades que Desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a Jóvenes de la Provincia de Córdoba, para el año 2022.

Segundo.- Con fecha 26 de julio de 2022 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 28 de julio, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 29 de julio al 11 de agosto de 2022), se comunicara la aceptación o rechazo. Con fecha 9 de agosto la Asociación de referencia presenta la aceptación de dicha subvención.

Tercero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2022 se concedió a la LOPD subvención, LOPD. Al día de emisión del presente informe no se ha procedido al pago de la subvención a la Entidad beneficiaria.

Tercero.- El 22 de septiembre del año en curso, Dña. LOPD en representación de LOPD relativo a la renuncia a la subvención concedida en el procedimiento de referencia y en la que expone que *“Aceptada subvención para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba (2022), bajo el expediente número 0054. Solicita: Renuncia a la subvención aceptada, bajo el expediente número 0054, en relación a la Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio, por no poder hacer frente a la misma. De este modo, ruego que se nos acepte la devolución de dicha subvención y, así mismo, seamos excluidas de la resolución definitiva. Sin más, dar las gracias de antemano”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA RENUNCIA

Establece el apartado primero del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”*

Añaden los apartados cuarto y quinto del precitado artículo que: *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados,*

instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia". y que "si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la interesada adquirió el derecho a obtener la subvención en el momento en que se le notificó la resolución de concesión, hecho que se produjo el pasado 4 de octubre de 2022 mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Excm. Diputación de Córdoba. La que suscribe, entiende que la renuncia a este derecho no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, hay que indicar que, en el expediente de referencia que nos ocupa, no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la no realización de la actividad que motivaba la concesión de la subvención. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las facultades adquiridas con la concesión de la subvención, lo que supone la extinción de la misma.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para aceptar la renuncia, es la Junta de Gobierno, dado que es el mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación y concesión de la subvención a través de la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2022 de conformidad con el Decreto de delegación de atribuciones de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar de plano la renuncia formulada por Dña. LOPD, en representación de LOPD sobre renuncia a la subvención, en materia de programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a Dña. LOPD, representante de LOPD, así como al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.

25.- MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA A CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES O REALIZACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022 (GEX 2022).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca fechado el día 7 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"Antecedentes de Hecho"

Primero: Se ha recibido una solicitud presentada por D^a. Dolores Amo Camino Alcaldesa de Montoro (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2022/51613 relativa a la modificación del proyecto presentado en la solicitud ARCC22-001.0048 cuyo título era "INVENTARIO Y MEJORA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE MONTORO 2022" en el que se proponía el trabajo sobre 608 unidades de instalación y que fue aprobado por Junta de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2022.

Segundo.- En el escrito presentado se solicita la MODIFICACIÓN del proyecto original para acometer los trabajos del proyecto sobre 60 unidades de instalación en lugar de las 608 cajas que se habían especificado originalmente en la memoria debido a un error material.

Normativa aplicable

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- f) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- g) Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- h) REAL DECRETO 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL en adelante).
- i) DECRETO 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- j) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- A la posibilidad de rectificar errores materiales se refiere el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando indica que "2. *Las Administraciones Públicas*

podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En el caso que nos ocupa, la rectificación se realiza a petición del interesado, mediante solicitud formulada con fecha 28 de septiembre de 2022.

TERCERO. La Base 15.- CRITERIOS DE VALORACIÓN; de la convocatoria en su punto 6 establece que se otorgará la siguiente puntuación en función del número de unidades de instalación que sean objeto del proyecto, siendo:

Unidades de instalación objeto de tratamiento o expedientes objeto de digitalización en el proyecto:

- Menos de 250: 7 puntos.
- Entre 250 y 500: 10 puntos.
- Más de 500: 15 puntos

Por lo tanto, el error material detectado y expuesto por la entidad obliga a una corrección de la puntuación otorgada en el proceso de valoración; quedando después de esta nueva valoración el total de puntos correspondientes a la solicitud ARCC22-001.0048 en **69 puntos**.

Con arreglo a esta puntuación, el importe de la subvención concedida debe ser revisado para que el importe otorgado se ajuste a la nueva valoración, siendo este **de un total de 4.838,96 €**

CUARTO- Por lo que respecta al órgano competente para aprobar la rectificación del texto del Convenio, siendo la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial el órgano competente para aprobar dicho texto, así como el gasto derivado, corresponde a la misma la aprobación de la rectificación propuesta."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rectificar la resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones dirigida a la organización de los archivos municipales o realización del inventario municipal de bienes de los municipios menores de 20.000 habitantes correspondientes al ejercicio de 2022

Donde dice:

CÓDIGO	TITULAR	LINEA	NIF	TÍTULO	TOTAL PUNTOS	PRESUPUESTO	APORTACIÓN MUNICIPAL	SOLICITADO	TOTAL CONCEDIDO
ARCC22-001.0048	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	LINEA 1	LOPD	INVENTARIO Y MEJORA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE MONTORO	77	5.400,00 €	0,00 €	5.400,00 €	5.400,00 €

Debe decir:

CÓDIGO	TITULAR	LINEA	NIF	TÍTULO	TOTAL PUNTOS	PRESUPUESTO	APORTACIÓN MUNICIPAL	SOLICITADO	TOTAL CONCEDIDO
ARCC22-001.0048	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	LINEA 1	LOPD	INVENTARIO Y MEJORA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE MONTORO	69	5.400,00 €	0,00 €	5.400,00 €	4839,96 €

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento al reintegro del importe de la diferencia aplicada y el correspondiente interés de demora, a considerar desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que se ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en virtud del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución al Ayuntamiento de Montoro a los efectos oportunos.

26.- MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/8308).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, firmado el pasado día 4, en el que se vierten, entre otras las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de julio de 2022, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2022. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.718,27 € al AYUNTAMIENTO DE LOPD, para la realización del proyecto de "Programa de Igualdad y No Violencia Villaharta 2022", y cuya temporalidad es Marzo a Diciembre de 2022.

Segundo.- D. LOPD, en representación del Ayuntamiento de Villaharta, LOPD, presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 23 de septiembre de 2022 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2022/48120) exponiendo según extracto de la misma: "*Debido a la imposibilidad de finalizar las actividades programadas para los tres últimos meses del año (octubre, noviembre y diciembre), por motivos organizativos*" y solicita "*Se nos conceda la ampliación del plazo para la ejecución del Programa hasta el mes de febrero del año 2023.*"

Tercero.- Con fecha de 3 de octubre de 2022, se emite informe técnico desfavorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que "[...]"

El Ayuntamiento de LOPD con número de expediente 2022/8308, en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la

igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2022, (BOP nº 35, de 21 de febrero de 2022,) para el proyecto de "LOPD".

Comunica información ampliada sobre el proyecto presentado, indicando que:
Debido a la imposibilidad de finalizar las actividades programadas para los tres últimos meses del año (octubre, noviembre y diciembre), por motivos organizativos. Solicitando una ampliación del plazo para la ejecución del Programa hasta el mes de febrero del año 2023.

Se informa que atendiendo a la base 3, objeto y finalidad, condiciones y entidades beneficiarias:

"Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos realizados o por realizar durante el año 2022 y aquellos contratos formalizados o por formalizar en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2022, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2022, presentados por Ayuntamientos y ELAS de la Provincia de Córdoba de municipios menores de 50,000 habitantes y que tengan por objeto favorecer el avance en el cumplimiento del objetivo para la igualdad de género, fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/o orientación sexual."

De esta forma tal y como se contempla en dicha base, los proyectos deberán de realizarse en el año 2022.

Por parte de la Delegación de Igualdad, si existe variación en este proyecto, por lo que se emite informe desfavorable."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2022 (BOP nº 35, de 21 de febrero de 2022)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *"Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud,*

con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”.

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

- 1. Causas de fuerza mayor.*
- 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
- 3. Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 30 de septiembre del año en curso en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en diciembre de 2022. La solicitud de modificación se ha presentado el día 23 de septiembre de 2022, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** para la modificación en la temporalidad del proyecto de "**LOPD**", atendiendo a la base 3 de dicha convocatoria, según la cual los proyectos deberán de realizarse durante el año 2022.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Villaharta.

27.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA, DURANTE EL AÑO 2021.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

27.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/25683).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 5 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación

- económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
 3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
 4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el "Ayuntamiento de LOPD"...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Del proyecto inicialmente presentado el 29.06.2021, se produce una subsanación modificando el presupuesto inicialmente señalado y manteniéndose el total en nueve actividades. Esta modificación presentada por el beneficiario el 17.08.2021, es aceptada constando en la resolución provisional, publicada en el Tablón de Anuncios el 15.09.2021, las nueve actividades enumeradas a continuación:

- LOPD

Posteriormente, presentan alegación el día 28.09.2021, la cual no afecta a las actividades indicadas ni al presupuesto.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto.

Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 21.06.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 26.06.2022.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de Adamuz contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, sin embargo, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésimocuarta de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
Son correctas, ya que se aporta la cartelería como medio publicitario de las actividades dónde aparece el logo de la Delegación de Cultura de Diputación de Córdoba, tal y como se señala en la Base Vigésima, apartado d).
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 22.08.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/7616 de 22.08.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 24.08.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotercera de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*"Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la "Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura,*

durante el año 2021”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGs) y en la propia convocatoria (Base 18):

A) Memoria Justificativa

De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial. Sin embargo, se aprecia discordancia de fechas con el proyecto inicial, sin previa comunicación, que debe aclararse; así como la celebración online de uno de los espectáculos previstos.

B) Cuenta Justificativa

El importe justificado asciende a 7.847,00 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 8.250,00 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En consecuencia, debe justificarse el total del proyecto.

Respecto a las facturas que se relacionan, se debe justificar/explicar las siguientes discordancias:

- El titular de la factura 2022/003, LOPD no se corresponde con el artista/compañía señalado en el proyecto inicial.*
- El titular de las facturas P115-21 y P116-21, LOPD no se corresponde con el artista/compañía señalado en el proyecto inicial.*
- El titular de la factura 2021-6, LOPD no se corresponde con el artista/compañía señalado en el proyecto inicial.*
- El titular de las facturas 2/2022, LOPD no se corresponde con el artista/compañía señalado en el proyecto inicial.*

De conformidad con el artículo 71 del RLGs, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- Subsanación presentada el 02.09.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 24.08.2022) tal como exige el art. 71 del RLGs, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 02.09.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/47316), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. En la memoria justificativa, respecto a la discordancia de fechas y formato de actividades con la propuesta inicial, presentan un nuevo documento en el que se aclara el contenido y su relación con el proyecto previo.
Se admiten, por tanto, los cambios producidos debido a las condiciones convulsas presentes durante todo el año 2021 y que ocasionaron un gran número de modificaciones imprevistas y sin margen para poder ser comunicadas con antelación, entendiéndose cumplidos todos los objetivos.
2. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos

exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

Se admiten las facturas señaladas (2022/003, P115-21, P116-21, 2021-6, 2/2022) tras justificarse la representación de cada una de las actividades.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 7.847,00 € del total del proyecto aprobado de 8.250,00 €. Lo que supone una realización de un 95,12%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 403,00 € (es decir, un 4,88% respecto al presupuesto total).

La subvención de 6.600,00 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 4,88%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 6.277,92 € (aplicando el 95,12%) y la pérdida de subvención a 322,08 € (el 4,88%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
8.250,00	7.847,00	7.847,00		6.600,00	6.277,92	322,08

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio

de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1 c) de este artículo *"por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"*.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe 322,08 €, importe que se obtiene de aplicar el 4,88% a la subvención aprobada en su día de 6.600,00. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del

procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Departamento de Cultura, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 322,08 €. Lo que supone una pérdida del 4,88%."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 322,08 € de la subvención prevista (el 4,88% de 6.600,00 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *"incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario LOPD, de la cantidad de 6.277,92 € (95,12% de la subvención prevista de 6.600,00 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al beneficiario para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

27.2.- AYUNTAMIENTO DE LOPD (GEX 2021/25622).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia, tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 5 del pasado mes de septiembre, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en

sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el LOPD...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Del proyecto inicialmente presentado el 29.06.2021, se producen varias modificaciones consistentes en el cambio de fecha de varias actividades, sin modificación del presupuesto inicial y manteniéndose el total en dieciseis actividades.

Estas modificaciones presentadas por el beneficiario a través de la Sede Electrónica, son aceptadas constando en la resolución definitiva, publicada en el Tablón de Anuncios el 12.11.2021, las dieciseis actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD** r

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 27.06.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 27.06.2022

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial. Sin embargo, se aprecian ciertas discordancias o anomalías.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésimocuarta de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
La documentación presentada es insuficiente.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanción", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 27.07.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/6942 de 27.07.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 27.07.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimoctava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*“Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la “Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):*

A) Memoria Justificativa

De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial. Sin embargo, se aprecia discordancia de fechas y nombres de espectáculos entre el proyecto inicial, la memoria, la cuenta justificativa y la cartelería publicitaria, que debe aclararse.

B) Cuenta Justificativa

El importe justificado asciende a 16.054,77 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 16.154,36 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En consecuencia, debe justificarse el total del proyecto.

Asimismo:

- La factura N.º 32021396, con concepto “**LOPD**”, no se corresponde con el título de ningún espectáculo del proyecto inicial.*
- La factura N.º 2/22, con concepto **LOPD**, no se corresponde con el título de ningún espectáculo del proyecto inicial.*

C) Publicidad

En relación a la publicidad, no se adjunta la cartelería o cualquier otro medio publicitario de las actividades completas (solo incluye algunas actividades) donde aparezca el logo de la Delegación de Cultura de Diputación de Córdoba, tal y como se señala en la Base Vigésima, apartado d).

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación presentada el 04.08.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 27.07.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 04.08.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/43994), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. En relación a la memoria justificativa presentan escrito aclarando las discordancias apreciadas en cuanto a fechas y espectáculos con el proyecto inicial. En consecuencia se entiende subsanada.
2. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

Se puede concluir que ambas facturas (**LOPD** y **LOPD**), deben ser aceptadas, entendiendo las mismas debidamente subsanadas, a tenor de la justificación del interesado con el siguiente literal:

*“En el primer caso es debido a que aparece el título genérico de **LOPD** y como subtítulo (detalle del contenido) **LOPD**, es el mismo espectáculo, los mismos artistas y la misma compañía.*

*En la segunda aclaración, desde la propuesta inicial este concierto aparece por la misma intérprete como «**LOPD**», realizando un concierto de violín y piano, cuya comunicación de cambio de fecha se pospuso para el 25 de febrero dentro de la programación de actividades conmemorativas del día de Andalucía”.*

3. En relación a la publicidad, señalan que la cartelería no aportada de cuatro de las actuaciones se engloba dentro del cartel de otro proyecto ejecutado por el Ayuntamiento.

Se entiende que dicha documentación sigue siendo insuficiente y se procede a realizar un requerimiento complementario para subsanar dicha justificación.

Séptimo.- Requerimiento complementario de justificación de la subvención el 31.08.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/7827 de 31.08.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 31.08.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimoctava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*“Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida y como subsanación de la misma en la “Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con*

lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):

A) Publicidad

En relación a la publicidad, atendiendo a las bases, debe presentarse “cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad”, entendiéndose por ello de cada una de las actividades que forman parte del proyecto inicial.

En consecuencia, debe aportarse la cartelería individual de las cuatro actividades celebradas el día 25.09.2021, donde aparezca el logo de la Delegación de Cultura de Diputación de Córdoba, tal y como se señala en la Bases Vigésima, apartado d) y Vigésimocuarta; ya que a pesar de haberse incluido estas dentro del conjunto de un proyecto propio del Ayuntamiento, la cartelería del “Proyecto Vidarte” no es suficiente, al no formar parte del Circuito Provincial de Cultura.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación, si procede, deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Octavo.- Subsanación complementaria presentada el 01.09.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 31.08.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 01.09.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/47106), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. Respecto a las medidas de difusión implementadas, se entienden subsanadas las deficiencias detectadas mediante la aportación de la documentación tal y como se exige en las Bases de la Convocatoria.

En base a todo lo anterior, la justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 16.054,77 € del total del proyecto aprobado de 16.154,36 €. Lo que supone una realización de un 99,38%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 99,59 € (es decir, un 0,62% respecto al presupuesto total).

La subvención de 9.623,16 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 0,62%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 9.563,50 € (aplicando el 99,38%) y la pérdida de subvención a 59,66 € (el 0,62%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
16.154,36	16.054,77	16.054,77		9.623,16	9.563,50	59,66

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el

plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1 c) de este artículo *"por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"*.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe 59,66 €, importe que se obtiene de aplicar el 0,62% a la subvención aprobada en su día de 9.623,16 €. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Departamento de Cultura, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 59,66 €. Lo que supone una pérdida del 0,62% de la subvención concedida."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 59,66 € de la subvención prevista (el 0,62% de 9.623,16 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *“incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 9.563,50 € (99,38% de la subvención prevista de 9.623,16 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al beneficiario para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

27.3.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/25582).- A continuación pasa a darse cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 3 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el **LOPD**...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Respecto al proyecto inicialmente presentado el 29.06.2021, se produce una modificación que consiste en el cambio de fecha de una actividad, sin modificación del presupuesto inicial y manteniéndose el total en cuatro actividades. Esta modificación presentada por el beneficiario el 04.11.2021, es aceptada constando en la resolución definitiva, publicada en el Tablón de Anuncios el 12.11.2021, las cuatro actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa

con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 16.02.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 16.02.2022.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de Benamejí contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, sin embargo, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésimocuarta de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
Se entiende que la documentación presentada adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanción", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanción de fecha 10.08.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/7300 de 10.08.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 10.08.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*"Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la "Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley*

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):

A). Memoria justificativa.

- El calendario de actividades que recoge la memoria no se corresponde con la propuesta inicialmente presentada en algunas actividades y fechas señaladas.
- De la misma manera, en el presupuesto contemplado en la memoria se recogen actividades que no figuran en la propuesta inicial y que, asimismo, no coinciden con las señaladas en otro apartado del mismo documento.

Debe aclararse el contenido de la memoria y su ajuste al proyecto planteado inicialmente.

B). Anexo V. Cuenta justificativa.

- Existe discordancia entre las facturas presentadas y las actividades que especifica la memoria justificativa y el proyecto inicial.
- Respecto a las siguientes facturas se señala:
 - El titular de las Facturas T1700051 / T1700015 / T1700016, **LOPD** no se corresponde con el artista/compañía del proyecto inicial.
 - El titular de la Factura 25, con concepto “ **LOPD** no se corresponde con el artista/compañía del proyecto inicial.
 - La Factura nº1, con concepto **LOPD** no se corresponde con ninguno de los espectáculos reflejados en el proyecto inicial.
- Debe justificarse la totalidad del presupuesto.

C). Publicidad.

- Deben justificarse las distintas acciones publicitarias (cartelería, prensa u otras...) en la que conste que dicha actividad o proyecto se lleva a cabo con financiación pública otorgada por la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de la Base Vigésima, apartado d).

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación presentada el 25.08.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 10.08.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 25.08.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/46170), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. En la memoria justificativa, respecto a la discordancia de fechas y actividades con la propuesta inicial, presentan un nuevo documento en el que se aclara el contenido y su relación con el proyecto previo.
Se admite, entendiéndose cumplidos todos los objetivos.

2. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

Se puede concluir que el titular de las facturas T1700051 / T1700015 / T1700016, LOPD se corresponde con el artista/compañía del proyecto inicial, por lo que se admite la subsanación presentada.

En cambio, no se hace referencia alguna a las deficiencias detectadas y comunicadas respecto a la Factura 25, con concepto LOPD y a la factura nº1, con concepto LOPD.

3. Finalmente, en cuanto a la publicidad, se presenta la documentación de forma correcta, el cumplimiento de la Base Vigésima, apartado d).

Séptimo.- Aclaración presentada el 30.08.2022

Habiendo finalizado el plazo concedido, el Ayuntamiento presenta documentación tendente a aclarar la subsanación de la cuenta justificativa simplificada presentada días antes, señalando lo siguiente:

*“Se hace constar en el Anexo III Propuesta de actividades a incluir en el Circuito Prov. de Cultura 2021, que la siguiente actividad:
Actividad /espectáculo/ programa: LOPD
Artista / compañía formación: LOPD
Fecha del evento: 12 de agosto de 2021*

Finalmente se ha visto modificado el artista /compañía formación ya que dicho evento ha sido realizada por ILOPD, sin ninguna otra más alteración.

Se hace constar dicha aclaración para justificación de la subvención.”

En consecuencia, admitimos dicha aclaración presentada con posterioridad, ya que solo se aprecia un cambio en el organizador de la actividad previamente señalada en el proyecto inicial correspondiente, habiéndose celebrado la misma en la fecha prevista y con la publicidad adecuada.

Octavo.- Requerimiento complementario de justificación de la subvención el 01.09.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/7857 de 01.09.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 01.09.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimotava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida y como subsanación de la misma en la “Convocatoria de Subvenciones para la

realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):

A) Anexo V. Cuenta justificativa.

Recibida la subsanación de la justificación y la aclaración posterior de la misma en la que señala lo siguiente:

“Se hace constar en el Anexo III Propuesta de actividades a incluir en el Circuito Prov. de Cultura 2021, que la siguiente actividad:

Actividad /espectáculo/ programa: **LOPD**

Artista / compañía formación: **LOPD**

Fecha del evento: 12 de agosto de 2021

Finalmente se ha visto modificado el artista /compañía formación ya que dicho evento ha sido realizada por **LOPD**, sin ninguna otra más alteración.

Se hace constar dicha aclaración para justificación de la subvención.”

Debe aclararse/especificarse el concepto a que pertenece la factura señalada a continuación, a la cual no se hace referencia en la documentación presentada anteriormente (subsanación y aclaración posterior) y que coincide con la misma actividad de la “Factura n.º 1, **LOPD**”:

- Factura 25, con concepto **LOPD**.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación, si procede, deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Octavo.- Subsanación complementaria presentada el 14.09.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 01.09.2022) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 14.09.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/49028), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. Respecto a las deficiencias mantenidas en la cuenta justificativa, se presenta un nuevo Anexo V, solicitando sea tenido en cuenta definitivamente.

Se admite la cuenta justificativa ya que las facturas que constan en la misma corresponden a cada una de las actividades realizadas dentro del proyecto y conforme a la propuesta inicialmente presentada.

En este sentido, la justificación de la memoria económica finalmente presentada es

insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 8.000,00 € del total del proyecto aprobado de 9.646,00 €. Lo que supone una realización de un 82,94%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 1.646,00 € (es decir, un 17,06% respecto al presupuesto total).

La subvención de 7.194,84 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 17,06%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 5.967,40 € (aplicando el 82,94%) y la pérdida de subvención a 1.227,44 € (el 17,06%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
9.646,00	8.000,00	8.000,00		7.194,84	5.967,40	1.227,44

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial,

de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1 c) de este artículo *"por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"*.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe 1.227,44 €, importe que se obtiene de aplicar el 17,06% a la subvención aprobada en su día de 7.194,84 €. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Departamento de Cultura, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 1.227,44 €. Lo que supone una pérdida del 17,06% de la subvención concedida."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 1.227,44 € de la subvención prevista (el 17,06% de 7.194,84 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *"incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 5.967,40 € (82,94% de la subvención prevista de 7.194,84 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al beneficiario para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

27.4.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/25589).- Visto el informe-propuesta obrante en el expediente suscrito por la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el pasado día 7, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para el ejercicio económico 2021, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2021.

La Convocatoria tiene por objeto la financiación de proyectos de programación de actividades culturales de Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/167 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/2865.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

En la Base Cuarta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el LOPD...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Primera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2021. No obstante, la naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, la realización de espectáculos públicos en cada uno de los municipios beneficiarios de la misma. Ello conlleva una gran afluencia y concentración de público en los lugares de celebración de estas actividades, lo cual en un año con unas circunstancias sanitarias convulsas y la todavía vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos, ha resultado complejo completar el programa cultural inicialmente planteado por los municipios. A esto, debe añadirse el empeoramiento de la situación sanitaria por el COVID-19 durante el mes de diciembre del año 2021, lo que ha provocado que gran parte de las actividades fijadas en el periodo navideño se hayan visto anuladas. En consecuencia, el día 28.12.2021 se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31.03.2022, siendo aprobada la misma por el Presidente por Decreto de Avocación con N.º de Resolución 2021/00013352, el día 28.12.2022.

Del proyecto inicialmente presentado el 29.06.2021, cuenta con siete actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Decimoséptima de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación

exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento, sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 25.11.2021, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 17.02.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 17.02.2022.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de Hornachuelos contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, sin embargo, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésimocuarta de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
Son correctas, ya que se aporta la cartelería como medio publicitario de las actividades dónde aparece el logo de la Delegación de Cultura de Diputación de Córdoba, tal y como se señala en la Base Vigésima, apartado d).
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 23.08.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/7625 de 23.08.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 24.08.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimoctava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole

en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*“Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la “Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura, durante el año 2021”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):*

A). Memoria justificativa.

De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial. Sin embargo, se aprecia discordancia de fechas con el proyecto inicial, sin previa comunicación, que deben aclararse.

B). Anexo V. Cuenta justificativa.

El importe justificado asciende a 9.438,00 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 9.443,00 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En consecuencia, debe justificarse el total del proyecto.

No obstante, respecto a las facturas que se relacionan, se debe justificar/explicar las siguientes discrepancias:

- El titular de la factura P094-21, **LOPD** no se corresponde con el artista/compañía señalado en el proyecto inicial en uno de los espectáculos facturados (actuación Rafael Galdón).*

Finalmente, en el detalle de ingresos, no coincide la suma con el total de gastos.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación presentada el 06.09.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 24.08.2022) tal como exige el art. 71 del RLGS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 06.09.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2022/47764), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. En la memoria justificativa, respecto a la discordancia de fechas y formato de actividades con la propuesta inicial, presentan un nuevo documento en el que se aclara el contenido y su relación con el proyecto previo.
Se admiten, por tanto, los cambios producidos debido a las condiciones

convulsas presentes durante todo el año 2021 y que ocasionaron un gran número de modificaciones imprevistas y sin margen para poder ser comunicadas con antelación, entendiéndose cumplidos todos los objetivos.

2. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

Se admiten las facturas señaladas (2022/003, P115-21, P116-21, 2021-6, 2/2022) tras justificarse la representación de cada una de las actividades.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 9.438,00 € del total del proyecto aprobado de 9.443,00 €. Lo que supone una realización de un 99,95%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 5,00 € (es decir, un 0,05% respecto al presupuesto total).

La subvención de 6.992,62 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 0,05%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 6.989,12 € (aplicando el 99,95%) y la pérdida de subvención a 3,50 € (el 0,05%).

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
9.443,00	9.438,00	9.438,00		6.992,62	6.989,12	3,50

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.

- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al

plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1 c) de este artículo *"por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"*.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe 3,50 €, importe que se obtiene de aplicar el 0,05% a la subvención aprobada en su día de 6.992,62 €. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Departamento de Cultura, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 3,50 €. Lo que supone una pérdida del 0,05%."

En armonía con lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 3,50 € de la subvención prevista (el 0,05% de 6.992,62 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es "*incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente*" establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 6.989,12 € (99,95% de la subvención prevista de 6.992,62 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al beneficiario para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

28.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cuarenta y dos minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.